

## ACUERDOS

### Sesión ordinaria del Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2011 en el Salón de Plenos del Palacio de Cibeles.

Presidenta: doña María de la Paz González García, Presidenta del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Asisten a la sesión:

don Alberto Ruiz-Gallardón, Alcalde de Madrid, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Doña María Josefa Aguado del Olmo
- Don Luis Asúa Brunt
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Doña Ana María Botella Serrano
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Juan Bravo Rivera
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Manuel Cobo Vega
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Don David Erguido Cano
- Doña Paloma García Romero
- Don Ángel Garrido García
- Doña Elena González Moñux
- Don Carlos Izquierdo Torres
- Doña María Begoña Larrainzar Zaballa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña María Pilar Martínez López
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Doña Carmen Torralba González
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- Don Francisco Cabaco López
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Don Diego Cruz Torrijos
- Doña Ana García D'Atri
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Jaime José Lissavetzky Díez
- Don Luis Llorente Olivares
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Don Alberto Mateo Otero
- Doña Ruth Porta Cantoni
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Doña Ana Rosario de Sande Guillén
- Don Marcos Sanz Agüero
- Doña María Luisa de Ybarra Bernardo

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes:

- Don Jorge García Castaño
- Doña Milagros Hernández Calvo
- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña Raquel López Contreras
- Doña María del Prado de la Mata Riesco
- Don Ángel Pérez Martínez

Por el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia:

- Don Jaime María de Berenguer de Santiago
- Doña María Cristina Chamorro Muñoz
- Doña Patricia García López
- Don David Ortega Gutiérrez
- Don Luis Mariano Palacios Pérez

Asiste también la Delegada del Área de Gobierno de Las Artes doña Alicia Moreno Espert.

Se abre la sesión pública por la Presidenta del Pleno a las diez horas y dos minutos.

## ORDEN DEL DÍA

### § 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar las actas de las sesiones anteriores, extraordinaria y ordinaria, celebradas el día 25 de octubre de 2011.

### § 2. PREGUNTAS

Punto 2. Se sustancia la pregunta nº 2011/8001060, formulada al Alcalde por el Concejales don Ángel Pérez Martínez, del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, relativa a las previsiones que tiene el gobierno municipal sobre la construcción de viviendas en alquiler anunciadas en el solar de las antiguas cocheras de la Empresa Municipal de Transportes (EMT), en Cuatro Caminos.

Punto 3. Se sustancia la pregunta nº 2011/8001063, formulada al Alcalde por el Concejales don Jaime José Lissavetzky Díez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, relativa a las medidas que piensa adoptar a lo largo del próximo ejercicio, al efecto de ampliar las competencias que son gestionadas por las Juntas Municipales de Distrito.

Punto 4. Se sustancia la pregunta nº 2011/8001069, formulada al Alcalde por el Concejales don David Ortega Gutiérrez, del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, interesando conocer el gasto en publicidad institucional que tuvo el Ayuntamiento entre los años 2008 y 2010, incluidos los relativos a la candidatura de Madrid 2016.

Punto 5. Se sustancia la pregunta nº 2011/8001053, formulada por el Concejales don Ángel Lara Martín de Bernardo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, relativa a las políticas o acciones de gobierno que se han dejado de aplicar para que en los últimos meses se haya disparado el desempleo en la ciudad de Madrid.

- Punto 6. Se sustancia la pregunta nº 2011/8001056, formulada por la Concejala doña Milagros Hernández Calvo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, relativa a la forma de cumplimiento del acuerdo plenario de 27 de enero de 2011, adoptado en el marco de la Ley de Madrid de garantías de derechos de la infancia y adolescencia, sobre la elevación al Pleno del Ayuntamiento, al menos una vez al año, de las propuestas de los niños, niñas y adolescentes a fin de que sean conocidas por el conjunto de la Corporación y obtengan las respuestas necesarias.
- Punto 7. Se sustancia la pregunta nº 2011/8001064, formulada por la Concejala doña Ruth Porta Cantoni, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, relativa a la razón por la cual todavía no se haya dado a conocer el tercer informe del Estado de la Movilidad de la Ciudad de Madrid, correspondiente al año 2010.
- Punto 8. Se sustancia la pregunta nº 2011/8001066, formulada por el Concejel don Diego Cruz Torrijos, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, relativa a las actuaciones que ha desarrollado o piensa desarrollar el Equipo de Gobierno ante las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que anulan gran parte de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.
- Punto 9. Se sustancia la pregunta nº 2011/8001070, formulada por el Concejel don David Ortega Gutiérrez, del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, relativa al “informe técnico de 21 de julio de 2011 que acompaña al Convenio de 29 de julio de 2001 y en concreto, respecto del coeficiente de depreciación del 0,6%, la referencia del euro/metro cuadrado que toma por base el barrio de Hispanoamérica y la valoración también del euro/metro cuadrado de las plazas de aparcamiento”.

### **§ 3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL**

#### **Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno**

##### ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Punto 10. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, que figura como anexo del presente acuerdo y que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, quedando condicionada su eficacia a la aprobación, publicación y entrada en vigor del acuerdo de establecimiento de los precios públicos del programa de actividades deportivas en la nieve, de la Dirección General de Deportes”.

\* \* \* \*

El Anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice I, relacionado con el punto 10 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 11. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar el establecimiento de los precios públicos del Programa de Actividades Deportivas en la Nieve, de la Dirección General de Deportes, que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.

Segundo.- Con efectos de 1 de enero de cada año, los precios públicos establecidos serán objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de octubre del año inmediato anterior, practicándose, en su caso, el redondeo a la baja a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

Tercero.- A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; y en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.

Cuarto.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la aprobación, publicación y entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, cuyo proyecto inicial fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de septiembre de 2011”.

\* \* \* \*

El Anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice II, relacionado con el punto 11 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero. Los funcionarios de carrera y el personal estatutario que durante más de dos años continuados o tres con interrupción, sean o hayan sido titulares de órganos superiores o directivos del Ayuntamiento de Madrid y

sus organismos públicos, percibirán desde su incorporación al servicio activo en dicha Administración y mientras permanezcan en esa situación administrativa, el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que ocupen o a su grado personal consolidado, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino o complemento análogo que venga a sustituirlo, que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año fije para los Directores Generales.

Dicho complemento se reconocerá a aquellos funcionarios que finalizaran su situación de servicios especiales con posterioridad al 13 de mayo de 2007 y se configurará como un complemento único y de carácter personal.

Segundo. Asimismo, percibirán el complemento señalado en el apartado anterior y en los mismos términos en el previstos, aquellos funcionarios de carrera y el personal estatutario que durante más de dos años continuados o tres con interrupción desempeñen o hayan desempeñado alguno de los cargos a los que se refiere el artículo 87.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando se incorporen al servicio activo en la Administración del Ayuntamiento de Madrid y mientras permanezcan en dicha situación administrativa, siempre que la Administración en la que hubieran desempeñado esos cargos, reconozca derechos análogos a los establecidos por el Ayuntamiento de Madrid para aquéllos que fueran titulares de sus órganos superiores y directivos.

Tercero. 1. Queda derogado el apartado Primero.6 del Acuerdo de 19 de noviembre de 1997, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se reconoce un complemento retributivo para aquellos funcionarios del Ayuntamiento de Madrid que desempeñen puestos de Directores de Servicios u otros de similar naturaleza que vengan a sustituirlos.

2. Aquellos funcionarios que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tuvieran reconocido el derecho a percibir el complemento retributivo a que se refiere el mencionado Acuerdo de 19 de noviembre de 1997, seguirán percibiéndolo en concepto de complemento personal mientras permanezcan en servicio activo, si bien este complemento resultará incompatible con lo establecido en el apartado Primero, debiendo optar el funcionario por uno de ellos.

Cuarto. El presente Acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2012”.

Punto 13. Adoptar, en veintitrés expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Ángel García de Celis, en representación de Renta Corporación Real Estate Es, S.A.U., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Bravo Murillo nº 90, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por

tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carrillo Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Sierra de Contraviesa nº 22, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Emilio Conde Herce, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Avelino Montero Ríos nº 19, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carrillo Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Cardeñosa nº 23, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Óscar Berenguer Nebreda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Doctor Piga nº 10, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Pedro Emilio Escudero de Isidro, en representación de Madrid Espacios y Congresos, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Raimundo Fernández Villaverde nº 8, a los efectos de la bonificación en la

cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Julián Reyzábal González-Aller, en representación de Espectáculos Callao, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la plaza del Callao nº 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Castellano Zapatero, en representación de la Fundación Estudiantes, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Frómista nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Uso Alternativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Félix Alberto Fernández Lizcano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La del Soto del Parral nº 33, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carrillo Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Campiña nº 6, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.

Alberto Diéguez Cano, en representación de Imesapi, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Alcalá nº 56, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Alejandro Bergamo Madiedo, en representación de El Cantucho, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Serrano nº 29, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D<sup>a</sup>. María José García Bello, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pan y Toros nº 42, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José García García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Mijas nº 14, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Jon Aguirre Unzurrunzaga, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Delicias nº 34, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D<sup>a</sup>. Magdalena Yánguez González, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Sombrerería nº 8, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Óscar Berenguer Nebreda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Cava Baja nº 18, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación de Centro Histórico, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Jesús Manuel Rial Lage, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Monroy nº 12, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco Espeja Gómez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pinar nº 6, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D<sup>a</sup>. Ana Jiménez Díaz-Valero, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Génova nº 29, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal

reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Alejandro de la Vega Robles, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Raimundo Fernández Villaverde nº 13, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Valcárcel Piñeiro, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La Canción del Olvido nº 30, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

23) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Isidro Blanco Roderá, en representación de Inmouno, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en el paseo de Recoletos nº 17, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2007”.

Punto 14. Adoptar, en cuatro expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar la solicitud formulada por D. Eliseo Pérez Marcos, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Gobernador nº 2, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2007.

2) Desestimar la solicitud formulada por D. Antonio Blázquez de Matías, en

representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Tesoro nº 14, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ordenanza vigente en el año 2003.

3) Desestimar la solicitud formulada por D. Carlos García Castaño, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Cava Baja nº 32, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que el edificio en el que se realizan las obras no está incluido en el catálogo de elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

4) Desestimar la solicitud formulada por D. Emiliano González Jiménez, en representación de Ramón y Conchi, S.A., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle La Masó nº 22, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010”.

Punto 15. Adoptar, en seis expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Tener a D. Jorge Alberto Pereda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La del Manojó de Rosas nº 36, por desistido de su petición, presentada el día 10 de noviembre de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al

archivo de la referida solicitud.

2) Tener a Edite 1982, S.L., en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida de Entrevías nº 130, por desistido de su petición, presentada el día 6 de octubre de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

3) Tener a D<sup>a</sup>. María del Carmen Fernández Correa, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Bartolomé nº 23, por desistida de su petición, presentada el día 3 de julio de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

4) Tener a D<sup>a</sup>. Yolanda Jiménez Sevilla, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Embajadores nº 154, por desistida de su petición, presentada el día 7 de abril de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

5) Tener a D<sup>a</sup>. Rosa María Gómez Espelleta, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Buenavista nº 29, por desistida de su petición, presentada el día 2 de julio de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al

archivo de la referida solicitud.

6) Tener a Administraciones Vadillo, S.L., en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle General Ricardos nº 42, por desistido de su petición, presentada el día 11 de junio de 2008, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

Punto 16. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Joaquín García García, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Mirabel nº 35, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2010, por el que se tuvo a la recurrente por desistida de su solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, respecto a las obras a realizar en la citada finca, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, al no haberse aportado en plazo la documentación requerida por la oficina gestora del Impuesto, según informe emitido con fecha 13 de octubre de 2011 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito de 4.248,00 euros a favor de Leonardo del Val González para el abono de la factura por los servicios prestados por la elaboración de reportajes gráficos de actos culturales en el Distrito de San Blas durante el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2010”.

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 2.672,05.- euros, con cargo a la partida 2011 001/207/920.01/227.99 a favor de la empresa Hispánica de Prevención, S.L. para el abono de la factura nº 0448/11 correspondiente a Asistencia Técnica para la Ejecución de la Coordinación de Seguridad y Salud en las Obras de

Acondicionamiento del edificio sito en la calle de Raimundo Fernández Villaverde número 2, en el ejercicio 2010”.

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el Control Urbanístico-Ambiental de Usos para el local sito en la ronda de Segovia número 50 para la implantación de actividad de centro cultural con oficinas de gestión, promovido por Tongil S.L.

La vigencia del presente Plan será de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril”.

Punto 20. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para el edificio sito en la calle de La Secoya número 6, promovido por Mercadona, S.A., para la implantación de supermercado y aparcamiento, no pudiéndose cambiar el uso de los espacios destinados a albergar la dotación de plazas de aparcamiento del edificio, destinándose la totalidad de las plazas de aparcamiento única y exclusivamente al servicio del centro comercial, no admitiéndose ningún otro tipo de uso, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Licencias de fecha 30 de agosto de 2011.

La vigencia del presente Plan será de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril”.

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para implantación de la actividad de oficinas en la planta primera, puerta A del edificio sito en la calle de San Bartolomé número 6, solicitado por Unidad Progresista de la ONCE (expediente 101/10/4237), una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 20 de mayo de 2010 sin que se hayan presentado alegaciones.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año a contar desde el día siguiente a la publicación del

acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana RD 1346/1976 de 9 de abril”.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones.

Segundo.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto”.

\* \* \* \*

El texto de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones al que se hace referencia en el precedente acuerdo figura como Apéndice III, relacionado con el punto 22 del orden del día.

\* \* \* \*

Punto 23. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar, a consecuencia del requerimiento de la Comunidad de Madrid de 19 de septiembre de 2011 y en los términos del informe técnico de 24 de octubre de 2011, las subsanaciones introducidas en el documento de aprobación provisional en el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el ámbito del Área de Planeamiento Remitido A.P.R 01.02 “Muralla” y las Plazas de Ramales y de Santiago. Distrito Centro.

SEGUNDO.- Remitir el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para que el órgano correspondiente lo apruebe definitivamente, si procede, conforme al artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 24. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Estimar, estimar parcialmente y desestimar en los términos recogidos en los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Planeamiento de 15 y 16 de noviembre de 2011, respectivamente, obrantes en el expediente y con base en los argumentos recogidos en los

misimos, las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.02 “Desarrollo del Este – Los Cerros”, que incluye la delimitación de la Unidad de Ejecución a ejecutar por el sistema de Compensación, promovido por la Comisión Gestora del ámbito, según lo previsto en los artículos 59.4 en relación con el 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Distrito de Vicalvaro.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 25. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, conforme a lo establecido en el Art. 59 en relación con el 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial para la mejora de las condiciones de ordenación en el Área de Planeamiento Incorporado 13.08 (Puente de Vallecas Sur). Distrito Puente de Vallecas, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones de acuerdo con los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Planeamiento de fechas 7 y 10 de octubre de 2011.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 26. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública, con desestimación de las alegaciones presentadas según lo indicado en el informe de 14 de septiembre de 2011 del Departamento de Ordenación de la Subdirección General de Edificación, el Plan Especial para la finca sita en la Avenida Ciudad de Barcelona número 85, Distrito de Retiro, promovido por la Fundación Catalina Suárez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en

el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 27. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la parcela del Área de Planeamiento Remitido 09.01 Camino del Barrial, distrito de Moncloa-Aravaca sita en la c/ Peñalara de Aravaca nº 15 y 17, promovido por Mercadona S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- La vigencia del presente Plan Especial será de un año contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Punto 28. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle para la parcela sita en la calle Bellatrix número 15, con vuelta a la calle Vallter número 1, Distrito Moncloa-Aravaca, promovido por Don Domingo Arochena Amestoy, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

Punto 29. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle para la finca sita en la calle Baleares, numero 18, Distrito de Carabanchel, promovido por la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.2 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

Punto 30. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Ratificar en sus propios términos el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio Urbanístico “Prolongación de la Castellana”, en su sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2011, relativo a la disolución, liquidación y extinción del mismo”.

Punto 31. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar los reconocimientos extrajudiciales de crédito a favor de las mercantiles Dragados, S.A., Fcc Construcciones, S.A. y Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A. y los particulares D<sup>a</sup> Carmen Bravo Santos, D. Julio Bravo García, D. Francisco Manrique Braojos, D. Alfredo Manrique Bravo, D<sup>a</sup> Milagros Manrique Bravo, D. Francisco Javier Manrique Bravo, D. Luis Bravo Santos, D<sup>a</sup> Manuela Blanca Victoria Bravo Santos, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Bravo Santos, D. Francisco Herranz Bravo y D. Carlos Bravo García, por las cuantías y conceptos relacionados en el Anexo adjunto”.

\* \* \* \*

El Anexo al que se hace referencia en el precedente acuerdo figura como Apéndice IV, relacionado con el punto 31 del orden del día.

\* \* \* \*

## ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES

Punto 32. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir el nombre de ANTONIO CHENEL ANTOÑETE a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, en reconocimiento a su aportación al mundo del toreo y su vinculación a la ciudad de Madrid”.

Punto 33. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir el nombre de CARLOS MORLA LYNCH a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, en reconocimiento a su labor diplomática humanitaria y literaria”.

Punto 34. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir el nombre de JESÚS DEL POZO a la vía, espacio público o

institución cultural que en su momento se determine, en reconocimiento a su brillante trayectoria profesional como diseñador de moda y a su vinculación con Madrid”.

Punto 35. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar un reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 17.470,46 euros (IVA incluido), para hacer frente al gasto derivado de las prestaciones de servicios y suministros de bienes, a favor de las empresas y con cargo a las aplicaciones que figuran en el Anexo a este Acuerdo, dado que con ello no se ocasiona perjuicio ni limitación alguna a las actuaciones del ejercicio corriente”.

\* \* \* \*

El Anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice V, relacionado con el punto 35 del orden del día.

\* \* \* \*

### **Proposiciones de los grupos políticos**

Punto 36. Rechazar la proposición n.º 2011/8001057, presentada por la Concejala doña Milagros Hernández Calvo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando que el Pleno del Ayuntamiento inste al Gobierno de la Nación y al de la Comunidad de Madrid a la adopción de distintos acuerdos que garanticen y mejoren las prestaciones de la Ley de Dependencia.

Punto 37. Rechazar la proposición n.º 2011/8001061, presentada por la Concejala doña M<sup>a</sup> del Prado de la Mata Riesco, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando que ante una posible transferencia del Instituto de Adicciones municipal a la Comunidad de Madrid, se mantenga y potencie el mencionado Instituto dentro de las competencias del Ayuntamiento.

Punto 38. Rechazar, en la redacción dada por la enmienda transaccional suscrita conjuntamente por los Grupos Municipales Socialista de Madrid, Izquierda Unida-Los Verdes y de Unión Progreso y Democracia, la proposición n.º 2011/8001062, presentada por el Concejal don Jaime José Lissavetzky Díez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que se constituya una Comisión no permanente del Pleno del Ayuntamiento para el estudio, debate y elaboración de propuestas relativas a la delimitación del reparto competencial entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid.

Punto 39. Aprobar la proposición n.º 2011/8001065, presentada por la Concejala doña M<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Carazo, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que se mantengan los criterios de proximidad y

calidad que se han desarrollado en el Instituto de Adicciones a través del Plan de Adicciones de la Ciudad de Madrid y que se lleven a cabo otras actuaciones relacionadas con esta materia.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“En mayo de 1988 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprueba el primer Plan Municipal contra las Drogas con el consenso de todos los grupos municipales asumiendo responsabilidades, en el marco de sus competencias, para hacer frente a uno de los más graves problemas de la sociedad madrileña en los años 80.

En noviembre de 2004 el Ayuntamiento de Madrid crea, en el marco del Área de Seguridad y Servicios a la Comunidad, el Organismo Autónomo Madrid Salud y sitúa en el marco de sus competencias el Instituto de Adicciones de la Ciudad de Madrid, del que dependen todas las actuaciones en materia de Drogodependencia y otros trastornos adictivos.

Desde la creación del Instituto se han incrementado los recursos, medios y la red de centros, así como la colaboración y participación de colectivos, asociaciones y agentes que han coordinado sus actuaciones a través del Plan de Adicciones de la Ciudad de Madrid, generando un modelo eficiente y próximo con capacidad de respuesta en todas las áreas que afectan las adicciones como son las sanitarias, sociales y ocupacionales.

La coordinación con la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid y los convenios firmados con la Comunidad de Madrid, así como la participación en el Plan Nacional de Drogas han facilitado la creación de una red de proximidad que se genera sin duplicidad de dispositivos y sin competir con otras instituciones sino complementándose.

El Plan de Adicciones que desarrolla el Instituto de Adicciones recoge y hace suya la conceptualización de las adicciones como realidad amplia como define la Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre Drogodependencia y Otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4.2: "Patrón desadaptativo de comportamiento que provoca un trastorno psíquico, físico o de ambos tipos, por abuso de sustancias o conducta determinada, repercutiendo negativamente en las esferas psicológica, física y social de la persona y su entorno".

La revisión del Plan realizada en marzo de este año ha supuesto la concreción de un profundo trabajo de reflexión y debate marcado por el consenso y la participación, siendo necesario que el Instituto de Adicciones se consolide en nuestra ciudad.

Por ello, en virtud del artículo 80 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno, la siguiente

## PROPOSICIÓN

- Mantener los criterios de proximidad y calidad que se han desarrollado en el Instituto de Adicciones a través del Plan de Adicciones de la Ciudad de Madrid y especialmente en su última revisión.

- Defender que todas las actuaciones que se desarrollen en el marco de las adicciones en la Ciudad de Madrid tengan la visión de las adicciones como un fenómeno complejo, multicausal y multifactorial, propiciando respuestas que tengan en cuenta los factores intervinientes, desde la aplicación de un modelo bio-psicosocial, tanto para la prevención como para la asistencia y la reinserción.

- Seguir impulsando los mecanismos existentes que posibilitan la implicación de las asociaciones, organizaciones no gubernamentales e interlocutores sociales, de los recursos comunitarios, del voluntariado, de los ciudadanos en general y de las propias personas afectadas y sus familias, facilitando la articulación de respuestas ágiles y globales a las necesidades planteadas”.

- Punto 40. Rechazar la proposición n.º 2011/8001067, presentada por el Concejal don Gabriel Calles Hernansanz, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que se inicie la tramitación del Plan Especial de la Finca Vista Alegre, a fin de permitir su uso y disfrute por todos los vecinos, así como que se inste a la Comunidad de Madrid al desbloqueo inmediato de su tramitación y a la declaración de la misma como Bien de Interés Cultural.
- Punto 41. Rechazar la proposición n.º 2011/8001068, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales de Unión Progreso y Democracia e Izquierda Unida-Los Verdes, interesando la adopción de un acuerdo en apoyo del 36º aniversario de los acuerdos tripartitos de Madrid y de la Marcha Verde, inicio del abandono del Sáhara Occidental.
- Punto 42. Rechazar la proposición n.º 2011/8001071, presentada por el Concejal don Jaime de Berenguer de Santiago, del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, interesando que se aprueben distintas medidas para “eliminar los privilegios asociados al personal directivo y a los cargos políticos en el Ayuntamiento de Madrid”.
- Punto 43. Rechazar la proposición n.º 2011/8001072, presentada por la Concejala doña Patricia García López, del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, interesando que ante el descenso de la calidad y homogeneidad de los servicios deportivos, y por el progresivo deterioro del estado de las dotaciones deportivas de la ciudad, se integre en la Dirección General de Deportes del Ayuntamiento de Madrid la gestión del deporte municipal y de los centros deportivos municipales.

Punto 44. Aprobar la proposición n.º 2011/8001073, presentada conjuntamente por los Concejales don Manuel Cobo Vega, don Jaime José Lissavetzky Díez, don Ángel Pérez Martínez y don David Ortega Gutiérrez, de los Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista de Madrid, Izquierda Unida-Los Verdes y Unión Progreso y Democracia, respectivamente, para asignar el nombre de Steve Jobs a una vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“STEVE PAUL JOBS nació el 24 de febrero de 1955 en los Altos (California). Abandonó los estudios universitarios y, tras unas prácticas en la empresa Hewlett-Packard, comenzó su andadura en el mundo de los negocios en 1974, junto al ingeniero Steve Wozniak, visionario experto en electrónica y marketing, al que le unía un objetivo común: revolucionar la informática moderna.

Jobs y Wozniak crearon Apple Computers Company, diseñando el primer ordenador personal de la historia, el Apple I, en 1976. Apple se convirtió en la compañía de más rápido crecimiento de Estados Unidos. Tras el Apple II, Jobs y Wozniak se enfrascaron en la creación de Macintosh, el primer ordenador asequible y fácil de manejar, por el que a Jobs se le considera el verdadero creador del concepto de PC (personal computer, ordenador personal). El lanzamiento de Macintosh, en 1984, supuso un vuelco en la industria informática.

En 1985, Wozniak dejó Apple y Jobs dimitió para fundar la empresa Next Computer Inc. Compró, además, la división de animación Lucasfilm y creó, en 1986, los Estudios de Animación Pixar, que han producido algunas de las más importantes películas de animación de los últimos años.

En diciembre de 1996 Apple compró Next, lo que supuso la vuelta de Jobs a la empresa. Y es la dimisión del presidente de Apple lo que le encumbra nuevamente al frente de la compañía.

Durante esta segunda etapa en Apple, en la que se mantendría como director ejecutivo hasta 2009, Steve Jobs continuó impulsando productos decididamente innovadores. En 1998 se lanzó el iMAC, que colocó de nuevo a Apple entre los mayores fabricantes de ordenadores personales.

En 2001 desembarcó en el mercado musical con un reproductor de audio de bolsillo, el iPod, y dos años después creó la tienda online de música iTunes. Los problemas de salud le obligaron a apartarse temporalmente de su trabajo en 2004, año en el que fue tratado de un cáncer de páncreas. En 2007 presentó el iPhone, primero de la familia de teléfonos inteligentes.

En 2009, año en que hubo de someterse a un trasplante de hígado, delegó la mayor parte de sus funciones en Timothy Cook. Con su creatividad intacta, todavía en 2010 Steve Jobs sorprendió al mundo con

un innovador producto, el iPad, cuya segunda versión presentaría en marzo de 2011, en una de sus últimas apariciones en público.

En reconocimiento a su pionero trabajo en el mundo de la tecnología, fue galardonado con la Medalla Nacional de Tecnología en 1985, por el presidente Reagan, y obtuvo el premio Jefferson al servicio público en 1987. En 2004 obtuvo el Premio al Visionario del Año en los premios Billboard de entretenimiento digital, y Apple fue reconocida como Marca del Año. Fue candidato al Premio Príncipe de Asturias de Investigación Científica y Técnica en 2009.

Falleció en Palo Alto (California) el 5 de octubre de 2011, a los 56 años de edad.

En atención a lo expuesto, los Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes y Unión Progreso y Democracia, de conformidad con los artículos 80 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno, proponen al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

“Asignar el nombre de STEVE JOBS a una vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine”.

- Punto 45. Rechazar la proposición n.º 2011/8001074, presentada por la Concejala doña Raquel López Contreras del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando que la nueva fórmula de contratación y la unificación de los servicios públicos dependientes del Área de Medio Ambiente (recogida de basuras, Selur, limpieza viaria y jardinería) garantice la calidad del servicio prestado y que no sea despedido ningún trabajador.

#### **§ 4. INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO**

- Punto 46. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 10 de noviembre de 2011, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de taller de reparación de motocicletas y ciclomotores, con zona de exposición y venta, en el local sito en la planta baja de la calle de La Palma número 18, promovido por Gemesa, S.L. Distrito de Centro.
- Punto 47. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 17 de noviembre de 2011, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del saldo negativo del remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2010 y para dar adecuada cobertura presupuestaria a los gastos imprescindibles en el ejercicio, mediante transferencias de crédito a la sección de créditos globales y su reasignación posterior.

- Punto 48. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 17 de noviembre de 2011, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de oficina-agencia de viajes en la planta tercera del edificio sito en la calle Gran Vía, número 49, promovido por Travel Latintours, S.L. Distrito de Centro.

## § 5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

- Punto 49. Aprobar la iniciativa n.º 2011/8001059, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista de Madrid, Izquierda Unida-Los Verdes y Unión Progreso y Democracia, interesando que el Pleno apruebe una Declaración Institucional con motivo de la celebración, el 25 de noviembre, del Día Internacional Contra la Violencia hacia las Mujeres.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Como todos los años, el Ayuntamiento de Madrid se suma a la conmemoración del 25 de noviembre como Día Internacional Contra la Violencia hacia las Mujeres y proclama, una vez más, su firme repulsa ante esta realidad infamante que nos lastra como sociedad.

Ante el sufrimiento callado de tantas mujeres y sus hijos e hijas, el Ayuntamiento de Madrid quiere servir de altavoz para denunciar esta violación de los derechos humanos al tiempo que anima a todas las víctimas a exigir el apoyo y protección que toda la sociedad, las diferentes Administraciones Públicas y las entidades sociales deben ofrecerles.

A pesar de que en los últimos años se han conseguido importantes avances legislativos y sociales siguen siendo precisas políticas y compromisos que consigan la erradicación de este ultraje a la dignidad humana. Por lo tanto es necesario seguir incorporando nuevas herramientas, como es la prevención precoz, para dar una solución integral al problema con el compromiso y la fuerza de los poderes públicos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Madrid:

Condena cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Anima a la sociedad madrileña a denunciar los casos de malos tratos de que tenga conocimiento al objeto de poder prestar a las víctimas la protección que contempla la normativa vigente.

Solicita el concurso de la comunidad educativa para reforzar la educación en valores de igualdad y respeto entre los y las menores y jóvenes que

permitan erradicar la violencia de género en las generaciones futuras.

Se compromete a prestar a las víctimas la atención integral a que tienen derecho, especialmente a aquellas mujeres que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad como son las mujeres con alguna discapacidad y las mujeres inmigrantes. No solo actuando en situaciones en las que el maltrato es un hecho, sino también desarrollando actuaciones en el campo de la prevención y la detección precoz.

Manifiesta su voluntad de apostar por la lucha contra la violencia de género abordando nuevos ámbitos de actuación en materia de prevención y manteniendo, sin recortes, los ya puestos en marcha”.

Se levanta la sesión por la Presidenta del Pleno a las catorce horas y cuarenta y seis minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 22 de diciembre de 2011.

Madrid, a 22 de diciembre de 2011.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

## Apéndice I

(En relación con el punto 10 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de noviembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades).

## ANEXO

*Artículo único. Modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.*

La Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades queda modificada como sigue:

Se suprime el apartado 13), Programa Municipal, de la Dirección General de Deportes, de Actividades Deportivas en la Nieve, del epígrafe I) del artículo 4.

## Apéndice II

(En relación con el punto 11 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de noviembre de 2011, propuesta del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para aprobar el establecimiento de los precios públicos del Programa de Actividades Deportivas en la Nieve, de la Dirección General de Deportes).

## ANEXO

### PRECIOS PÚBLICOS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NIEVE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

1. *Objeto.* Estos precios públicos consisten en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios del programa, de la Dirección General de Deportes, de actividades deportivas en la nieve.

2. *Obligados al pago.* Están obligados al pago de estos precios públicos quienes resulten beneficiarios de alguna de las modalidades del programa, de la Dirección General de Deportes, de actividades deportivas en la nieve.

3. *Tarifas.* Los obligados al pago deberán abonar los siguientes precios, según la modalidad para la que soliciten la inscripción:

	<u>Euros</u>
a) Módulo adultos con alojamiento "a pie de pista"	
- En España o Andorra, 6 noches .....	565,00
b) Módulo adultos sin alojamiento "a pie de pista"	
- En Andorra, 6 noches .....	533,00
- En Granada, 6 noches .....	506,00
- En Formigal, 6 noches .....	519,00
- En España, 5 noches (5 días de esquí) .....	441,00
- En Andorra, 5 noches (4 días de esquí) .....	432,00
c) Módulo familiar con alojamiento "a pie de pista"	
- Adulto, en España o Andorra, 6 noches .....	564,00
- Infantil, en España o Andorra, 6 noches .....	429,00

Los anteriores precios incluirán, además del alojamiento, aquellas otras prestaciones que se determinen, para cada modalidad, en los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación administrativa que se realice.

4. *Nacimiento de la obligación.* La obligación de pagar estos precios públicos nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

5. *Gestión de los precios.* El pago de los precios deberá efectuarse en el momento de solicitar la inscripción en la modalidad correspondiente, lo que tiene lugar con carácter previo al inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Procederá, no obstante, la devolución de los precios establecidos en el apartado 3 anterior, en los casos y cuantías siguientes:

a) Del importe debidamente abonado, en los casos de justificación razonable, debidamente acreditada con anterioridad a la fecha de salida, que impida la asistencia al módulo para el que fue inscrito. No procederá la devolución si, pudiendo acreditarse con anterioridad a las trece horas del lunes anterior a la fecha no se hace.

b) Del importe parcial abonado, según la fecha en que se comunique la cancelación y cualquiera que sea el motivo de la misma, que se indica a continuación:

- El 75 por 100, si la comunicación se produce quince días naturales antes de la fecha de salida.

- El 50 por 100, si la comunicación se produce antes de las trece horas del lunes anterior a la fecha de salida.

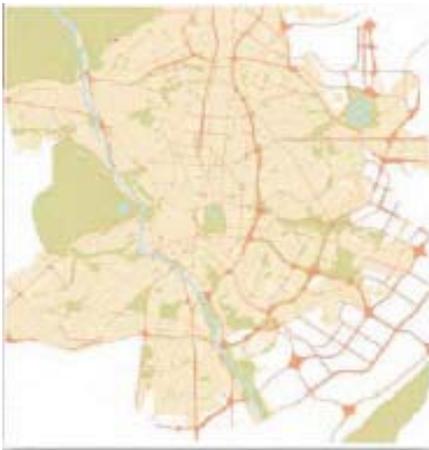
La cancelación de un componente de una unidad familiar que implique un cambio en las condiciones programadas, respecto del módulo familiar correspondiente, supone la cancelación obligatoria de todos los demás miembros de la familia.

## Apéndice III

(En relación con el punto 22 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de noviembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno de 5 de octubre de 2011, para aprobar la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones).



## ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES



## ÍNDICE SISTEMÁTICO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### **TÍTULO I. Disposiciones generales.**

Artículo 1.- *Objeto de la Ordenanza.*

Artículo 2.- *Participación ciudadana.*

Artículo 3.- *Control de los deberes de conservación y rehabilitación.*

Artículo 4.- *Registro de edificios y construcciones.*

Artículo 5.- *Medidas de fomento a la conservación y a la rehabilitación.*

#### **TÍTULO II. LOS DEBERES DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN.**

##### **CAPÍTULO I.- Deber de conservación.**

Artículo 6.- *Deber de conservación.*

Artículo 7.- *Actuaciones de conservación.*

Artículo 8.- *Alcance del deber de conservación.*

Artículo 9.- *Determinación del coste de los trabajos y obras a realizar.*

Artículo 10.- *Determinación del valor de sustitución del edificio o construcción.*

Artículo 11.- *Determinación del límite del deber normal de conservación.*

##### **CAPÍTULO II.- Deber de rehabilitación.**

Artículo 12.- *Deber de rehabilitación.*

Artículo 13.- *Actuaciones de rehabilitación.*

#### **TÍTULO III. INSPECCIÓN PERIÓDICA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.**

##### **CAPÍTULO I.- La ejecución de la inspección periódica de edificios y construcciones.**

Artículo 14.- *La inspección Técnica.*

Artículo 15.- *Los obligados.*

Artículo 16.- *Edificios y construcciones sujetos a inspección técnica.*

Artículo 17.- *Padrón de los bienes inmuebles sujetos a inspección técnica.*

Artículo 18.- *Capacitación para la inspección técnica.*

Artículo 19.- *Contenido de las actas de inspección técnica.*

Artículo 20.- *Resultado de las inspecciones.*

Artículo 21.- *Presentación de las actas de inspección técnica.*

##### **CAPÍTULO II.- REACCIÓN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA.**

Artículo 22.- *Incumplimiento de la obligación de presentar el acta de inspección técnica.*

Artículo 23.- *Multas coercitivas.*

Artículo 24.- *Ejecución subsidiaria de la inspección técnica.*

Artículo 25.- *Convenios con los colegios profesionales.*

Artículo 26.- *Procedimiento sancionador.*

## **TÍTULO IV. EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE CONSERVAR O REHABILITAR Y LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN.**

### **CAPÍTULO I.- Procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de conservar o rehabilitar.**

Artículo 27.- *Iniciación del procedimiento.*

Artículo 28.- *La inspección municipal.*

Artículo 29.- *Informe técnico municipal.*

Artículo 30.- *Actuaciones inmediatas.*

Artículo 31.- *Órgano gestor de las actuaciones.*

Artículo 32.- *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

Artículo 33.- *Resolución exigiendo el cumplimiento de los deberes de conservar o rehabilitar.*

Artículo 34.- *Inscripción de la resolución en el Registro de edificios y construcciones.*

### **CAPÍTULO II.- Clases de órdenes de ejecución.**

Artículo 35.- *Órdenes de ejecución de obras de conservación o rehabilitación.*

Artículo 36.- *Órdenes de ejecución de obras de mejora para su adaptación al ambiente.*

Artículo 37.- *Órdenes de ejecución para elementos sometidos a algún régimen de protección.*

Artículo 38.- *Órdenes de ejecución que impliquen la colocación de andamios.*

Artículo 39.- *Órdenes de ejecución que impliquen ocupación de la vía pública.*

Artículo 40.- *Órdenes de ejecución relativas a terrenos.*

### **CAPÍTULO III.- Cumplimiento de las órdenes de ejecución.**

Artículo 41.- *Los obligados por las órdenes de ejecución.*

Artículo 42.- *Cumplimiento de las órdenes de ejecución.*

Artículo 43.- *Prórroga de plazos para el cumplimiento de las órdenes de ejecución.*

Artículo 44.- *Verificación de la subsanación de las deficiencias detectadas.*

Artículo 45.- *Multas coercitivas ante el incumplimiento de las órdenes de ejecución.*

## **TÍTULO V. DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVAR O REHABILITAR Y MEDIDAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO.**

### **CAPÍTULO I.- El procedimiento para declarar el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.**

Artículo 46.- *Iniciación del procedimiento para declarar el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.*

Artículo 47.- *Informe técnico y jurídico.*

Artículo 48.- *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

Artículo 49.- *Resolución declarando el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.*

Artículo 50.- *Notificación de la resolución declarando el incumplimiento.*

Artículo 51.- *Inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad y en el Registro de edificios y construcciones.*

### **CAPÍTULO II.- Medidas ante el incumplimiento.**

#### **SECCIÓN 1.ª PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 52.- *Infracciones por el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.*

Artículo 53.- *Procedimiento sancionador.*

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup> EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

Artículo 54.- *La ejecución subsidiaria.*

Artículo 55.- *Documento de ejecución de las obras.*

Artículo 56.- *Pruebas técnicas para obtener un diagnóstico adecuado de los daños.*

Artículo 57.- *Actuaciones sin presupuesto de obras.*

Artículo 58.- *Documentación final y coste definitivo de las obras.*

Artículo 59.- *Costes adicionales.*

## SECCIÓN 3.<sup>a</sup> EXPROPIACIÓN FORZOSA

Artículo 60.- *La expropiación forzosa.*

Artículo 61.- *Requisitos de la resolución con la medida expropiatoria.*

Artículo 62.- *Procedimiento, pago del justiprecio y realojo.*

## TÍTULO VI. RUINA LEGAL Y RUINA FÍSICA.

### CAPÍTULO I.- Situación legal de ruina.

Artículo 63.- *Supuestos de situación legal de ruina urbanística.*

Artículo 64.- *Iniciación del procedimiento contradictorio de ruina.*

Artículo 65.- *Iniciación de oficio.*

Artículo 66.- *Iniciación a instancia de interesado.*

Artículo 67.- *Inspecciones municipales.*

Artículo 68.- *Informe técnico.*

Artículo 69.- *Relación de moradores y medidas de seguridad.*

Artículo 70.- *Petición de informes y comunicaciones.*

Artículo 71.- *Alegaciones.*

Artículo 72.- *Dictamen pericial e informe jurídico.*

Artículo 73.- *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

Artículo 74.- *Resolución del procedimiento contradictorio de ruina.*

Artículo 75.- *Edificios sin catalogar o de nivel 3 de protección declarados en situación legal de ruina urbanística.*

Artículo 76.- *Edificios protegidos o catalogados con nivel 1 ó 2 de protección declarados en situación legal de ruina urbanística.*

Artículo 77.- *Notificación de la resolución.*

Artículo 78.- *Plazo para resolver.*

Artículo 79.- *Responsabilidades.*

Artículo 80.- *Inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad y en el Registro de edificios y construcciones.*

### CAPÍTULO II.- Ruina física inminente.

Artículo 81.- *Supuesto de ruina física inminente.*

Artículo 82.- *Inspección municipal.*

Artículo 83.- *Resolución de ruina física inminente.*

Artículo 84.- *Notificación y comunicación de la resolución de ruina física inminente.*

Artículo 85.- *Cumplimiento de las medidas ordenadas.*

Artículo 86.- *Ejecución subsidiaria.*

### Disposiciones Adicionales.

Primera.- *Creación del Registro de edificios y construcciones.*

Segunda.- *Actualización de las multas coercitivas.*

### Disposiciones Transitorias.

Primera.- *Régimen de los expedientes ya iniciados.*

Segunda.- *Régimen transitorio del Registro de edificios y construcciones.*  
Tercera.- *Cuadro de precios oficial de edificación del Ayuntamiento de Madrid.*  
Cuarta.- *Calendario de la inspección técnica de edificios y construcciones.*

#### **Disposición Derogatoria.**

#### **Disposición Final.**

Única.- *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se aprobó la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones en 1999, con las tres posteriores reformas publicadas en 2002 y 2004, se han producido una serie de cambios legislativos (Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, entre otras) que hacen necesario una nueva adaptación y reestructuración de la Ordenanza.

La nueva Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones se estructura en seis títulos con 86 artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

La estructura de la Ordenanza pretende, después de definir el deber de conservación y rehabilitación que le corresponde a los propietarios de los inmuebles, recoger de manera sistemática y ordenada las actuaciones que proceden para controlar su cumplimiento y, en su caso, las medidas a adoptar cuando no concurren las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro.

El título I relativo a las Disposiciones Generales establece los objetivos generales de la Ordenanza y regula el Registro de edificios y construcciones en el que se inscribirán los inmuebles que cuenten con una antigüedad superior a treinta años.

El título II regula, de forma individualizada y en dos capítulos, el deber de conservación y el deber de rehabilitación.

Aunque la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid los cita sin definirlos pormenorizadamente, la doctrina y la jurisprudencia han precisado el concepto de rehabilitación, interpretándolo como un deber personal y distinto del deber de conservar, que comprende la realización de unas obras que van más allá de la simple conservación por superar sus límites cualitativos.

Por tanto, las actuaciones de rehabilitación tendrán por objeto procurar el acondicionamiento de los edificios para recuperar o mejorar las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, y además se deberán mejorar las condiciones de accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas, las dotaciones de servicio de los edificios y las condiciones de calidad e higiene de las viviendas en los términos contemplados en las Normas Urbanísticas del Plan General y en el Código Técnico de la Edificación.

Con el objeto de delimitar el contenido normal del deber de conservación se hace necesario, en primer lugar, calcular el coste de las obras a realizar, conforme al Cuadro de Precios Oficial de Edificación de la Ciudad de Madrid y, en segundo lugar, determinar el valor de sustitución del edificio o construcción, para lo cual, la nueva Ordenanza aplica el Método del Coste de Referencia editado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, en función de la categoría de la tipología constructiva que tenga asignada el edificio existente en la ponencia de valores catastrales establecida por la Dirección General del Catastro.

El título III regula las Inspecciones periódicas de edificios y construcciones.

La inspección técnica deberá contener no sólo la información relativa a las condiciones mínimas de seguridad sino también las de salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro que la Ordenanza exige para el deber de conservación.

En este apartado, se incorpora al contenido de las inspecciones la información sobre el comportamiento térmico del edificio, que sin afectar al resultado favorable o desfavorable de aquellas, permitan establecer las bases para la adopción de posibles medidas de ahorro y eficiencia energética.

Ante el incumplimiento de la presentación del acta de inspección técnica, la Ordenanza ha considerado adecuado imponer hasta tres multas coercitivas otorgándole, en cada caso, un nuevo plazo de dos meses para su cumplimiento, todo ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

El título IV se refiere al cumplimiento de los deberes de conservar o rehabilitar y a las órdenes de ejecución. Su estructura consta de tres capítulos:

El primero se refiere al procedimiento para exigir el cumplimiento del deber de conservar o rehabilitar, regulando la actuación de los servicios de inspección, el contenido del informe técnico municipal, las actuaciones inmediatas, el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento ordenando las obras necesarias para su reparación.

El segundo, relativo a las clases de órdenes de ejecución, en el que se distinguen las relativas a las obras de conservación o rehabilitación, las obras de mejora para su adaptación al ambiente, las que afecten a elementos sometidos a algún régimen de protección y las que implican la colocación de andamios, la ocupación de la vía pública o las relativas a terrenos.

Y el tercero, regula el cumplimiento de las órdenes de ejecución.

El título V se estructura en dos capítulos, el primero, relativo al procedimiento para la declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar y el segundo, referente a las medidas que podrán adoptarse ante dicho incumplimiento.

La Ordenanza, al regular el procedimiento para declarar el incumplimiento, con carácter previo a la regulación de las medidas previstas por el artículo 170.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, lo que pretende es posibilitar la elección de la medida más adecuada en cada momento atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso.

Por tanto, con la resolución del procedimiento apreciando el incumplimiento injustificado de los deberes del régimen de propiedad del suelo, elegirá la ejecución subsidiaria a costa del propietario, cuando los trabajos y obras a realizar no superen el cincuenta por ciento del valor de sustitución del edificio.

En caso contrario, y como medida extraordinaria y alternativa, la Ordenanza prevé la posibilidad de acordar la expropiación forzosa por incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación cuando confluyan motivos de interés general, y en su caso, cuando los trabajos y obras a realizar rebasen el límite del contenido normal del deber de conservar y no sea efectiva la ejecución subsidiaria.

El título VI de la Ordenanza, se estructura en dos capítulos, el primero relativo a la situación legal de ruina y el segundo a la ruina física inminente.

La disposición adicional primera faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de conservación y rehabilitación para crear, en el plazo de un año desde la publicación de la Ordenanza, el Registro de edificios y construcciones previsto en el artículo 4 de la presente Ordenanza; la segunda, regula las actualizaciones de los importes de las multas coercitivas que figuran en la presente Ordenanza remitiéndose al Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística o por el índice oficial que le sustituya.

Dentro de las disposiciones transitorias, la primera de ellas se refiere a la conservación de los trámites realizados en los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pero los subsiguientes se efectuarán de acuerdo con la misma; la segunda, al régimen

transitorio del Registro de edificios y construcciones, que hasta su creación y funcionamiento, las referencias hechas al mismo por la Ordenanza deben entenderse referidas al Registro de edificios y al Censo de inspecciones técnicas; la tercera, al Cuadro de Precios Oficial de Edificación del Ayuntamiento de Madrid para el supuesto de que no hubiera sido aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, en cuyo caso será de aplicación el cuadro de precios recogido en el Pliego de Condiciones Técnicas para la contratación de obras de ejecución subsidiaria, actuaciones singulares y otras en el término municipal de Madrid; y la cuarta, recoge el calendario de presentación de las actas de inspección técnicas hasta el año 2019. A partir del año 2020, y en los sucesivos años, será de plena aplicación el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.

En cuanto a la disposición derogatoria única, deroga, la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de 1999.

Y respecto a la disposición final, fija la entrada en vigor de la Ordenanza al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a excepción de los aspectos relativos a las inspecciones técnicas de edificios y construcciones que tendrá lugar el día 1 de enero de 2012.

## TÍTULO I

### **Disposiciones generales**

#### *Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los deberes de conservación y rehabilitación de los propietarios de terrenos, edificios y construcciones para mantenerlos en estado de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro a fin de preservar o recuperar en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.
2. Asimismo, su finalidad es regular la obligación de realizar inspecciones periódicas de edificios y construcciones y establecer los procedimientos para la declaración de la situación legal de ruina y la ruina física inminente de conformidad con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

#### *Artículo 2. Participación ciudadana.*

1. Los órganos responsables de la tramitación de los procedimientos a que se refiere esta ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el Registro Municipal correspondiente

podrán tener la consideración de interesados en cualquiera de los expedientes de su zona de influencia, distrito o barrio a que se refiere esta Ordenanza desde su personación en los mismos.

2. El Ayuntamiento de Madrid articulará las medidas para la colaboración con las asociaciones vecinales en aquellos supuestos en los que la problemática social lo haga aconsejable.

#### Artículo 3. *Control de los deberes de conservación y rehabilitación.*

1. La vigilancia y control del cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación corresponde a los servicios de inspección municipales competentes.

2. El órgano municipal que tenga atribuida la competencia tramitará los procedimientos incoados de oficio o a solicitud de persona interesada.

#### Artículo 4. *Registro de edificios y construcciones.*

1. Dependiente del Área de Gobierno competente en materia de conservación y rehabilitación se creará un Registro de edificios y construcciones con el objeto de controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

2. En el Registro se inscribirán los edificios y construcciones que cuenten con una antigüedad superior a treinta años desde la fecha de la terminación de las obras de nueva planta o de rehabilitación con reestructuración general o total, así como aquellos otros respecto a los que se haya incoado procedimiento para exigir el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.

3. En el Registro se harán constar, respecto de cada inmueble, los siguientes datos, actos y resoluciones:

- a) Emplazamiento, parcela catastral y, en su caso, el nivel de protección del edificio o construcción.
- b) Fecha de construcción o reestructuración general o total o, en su defecto, año aproximado.
- c) Resultado de las inspecciones técnicas realizadas. En el caso de ser desfavorable, deberá indicarse a cuál de los apartados del artículo 19.1 de la presente Ordenanza afecta.
- d) Acreditación de subsanación de deficiencias detectadas requeridas por la Administración.
- e) Resolución exigiendo el cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación y fecha de la notificación de la resolución a los propietarios.

- f) Multas coercitivas.
- g) Resolución por la que se declara el incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación y fecha de la notificación de la resolución a los propietarios.
- h) Medidas adoptadas ante el incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.
- i) Resolución de la declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente.

4. El Registro participa de naturaleza jurídica administrativa y será público a los efectos estadísticos e informativos de conformidad con la normativa de protección de datos. Los ciudadanos podrán solicitar información sobre las inscripciones contenidas en dicho Registro siendo las normas que regulan el acceso al mismo las previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 5. Medidas de fomento a la conservación y a la rehabilitación.*

Para facilitar el cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación podrán establecerse, en su caso, las siguientes medidas:

- a) Ayudas públicas a través de las actuaciones subvencionables acogidas a los programas que convoque el Ayuntamiento de Madrid de conformidad con las bases reguladoras que a su efecto se contemplan en la correspondiente Ordenanza.
- b) Bonificaciones por la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal contempladas en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales.

## TÍTULO II

### **Los deberes de conservación y rehabilitación**

#### CAPÍTULO I

#### **Deber de conservación**

#### *Artículo 6. Deber de conservación.*

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

## Artículo 7. Actuaciones de conservación.

1. Las actuaciones de conservación tendrán por objeto mantener los edificios y construcciones en las condiciones mínimas de:

- a) Seguridad para que no implique riesgo para las personas y bienes, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura, cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

Asimismo, deberán ser reparadas las fachadas (interiores, exteriores y medianeras) y otros elementos cuyo estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, falsos techos, cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales o de acabado.

- b) Salubridad de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios para que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y se deberá mantener en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas.
- c) Accesibilidad de los accesos, escaleras, pavimentos, barandillas, pasamanos, elementos de señalización y comunicación sensorial (braille, altorrelieves, bucle magnético, etc.), ascensores existentes y demás elementos de comunicación horizontal o vertical del edificio o construcción, por lo que se deberán realizar los trabajos y obras necesarios de forma que se conserven y mantengan en correcto uso.
- d) Ornato público y decoro, de modo que la fachada de los edificios y construcciones no afecte a la imagen urbana, por lo que se deberá mantener adecentada, mediante limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

2. Las actuaciones de conservación en los terrenos y solares tendrán por objeto:

- a) Vallado: Todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas por el artículo 6.10.17 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.
- b) Tratamiento de la superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidente.

- c) Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio y desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada.

*Artículo 8. Alcance del deber de conservación.*

1. El deber de conservación alcanza hasta la realización de aquellos trabajos y obras cuyo importe no rebase la mitad del valor de un edificio o construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, excluido el valor del suelo, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

2. Cuando el Ayuntamiento de Madrid ordene o imponga al propietario la ejecución de actuaciones de conservación que excedan del referido límite, éste podrá requerir de aquél que sufrague el exceso.

*Artículo 9. Determinación del coste de los trabajos y obras a realizar.*

1. El coste de los trabajos y obras a realizar en los edificios y construcciones se determinará por aplicación del Cuadro de Precios Oficial de Edificación del Ayuntamiento de Madrid.

2. Con carácter complementario, se podrán aplicar otros cuadros de precios emitidos oficialmente por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

3. El coste de ejecución material de dichas obras se incrementará con los gastos generales, beneficio industrial, honorarios profesionales, impuestos y tasas.

*Artículo 10. Determinación del valor de sustitución del edificio o construcción.*

1. El valor de sustitución del edificio o construcción de nueva planta se obtendrá a partir de la aplicación del método del coste de referencia editado por la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid una vez tipificado dicho edificio en función de la categoría de la tipología constructiva que tenga asignada en la ponencia de valores catastrales establecida por la Dirección General del Catastro.

2. El método de cálculo de valor de sustitución del edificio será el siguiente:

2.1 Se calcularán los costes de referencia particularizados mínimos (CRN) y máximos (CRM) según las siguientes fórmulas:

$$\text{CRM} = \text{CRGM} \times \text{CS} \times \text{CA} \times \text{CH} \times \text{CD}$$

$$\text{CRN} = \text{CRGN} \times \text{CS} \times \text{CA} \times \text{CH} \times \text{CD}$$

Siendo:

CRGM.- Coste de referencia general máximo por tipo de edificación establecido por la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid (€/m<sup>2</sup>).

CRGN.- Coste de referencia general mínimo por tipo de edificación establecido por la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid (€/m<sup>2</sup>).

CS.- Coeficiente de situación geográfica.

- CS = 1,15

CA.- Coeficiente de aportación en innovación y acabados.

- CA = 0,80 en edificios con diseño o acabados de coste reducido.
- CA = 1,00 en edificios con diseño o acabados de características medias.
- CA = 1,10 en edificios, en su conjunto o en parte, con soluciones materiales de coste superior al medio.
- CA = 1,35 en edificios realizados en su conjunto, con materiales suntuarios o de coste superior a dos veces al medio.

CH.- Coeficiente de rehabilitación.

- CH = 1,10 para edificios catalogados con niveles 1 y 2 en el PGOUM.
- CH = 1,00 para el resto de los edificios.

CD.- Coeficiente de depreciación.

- CD = 1,00 considerado la depreciación aplicable, conforme a la legislación vigente, que corresponde a un edificio de nueva planta según la definición dada en el artículo 168.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2.2 Se calculará el coste de referencia particularizado (CRP) mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CRP} = \text{CRN} + \frac{(\text{CRM} - \text{CRN})}{8} \times (9 - \text{CE})$$

Siendo:

CRN.- Coste de referencia particularizado mínimo (€/m<sup>2</sup>).

CRM.- Coste de referencia particularizado máximo (€/m<sup>2</sup>).

CE.- La categoría que le corresponda de entre el 1 y el 9, de acuerdo a la tipología catastral asignada para el edificio por la ponencia de valores catastrales establecida por la Dirección General del Catastro.

2.3 El coste de ejecución material (CEM) se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CEM} = \text{CRP} \times \text{S}$$

Siendo:

CRP.- Coste de referencia particularizado (€/m<sup>2</sup>).

S.- Superficie construida (m<sup>2</sup>)

Se adoptará como superficie construida la del edificio de nueva planta de igual superficie útil que el existente siempre que dicho edificio no supere ni la superficie útil ni las dimensiones admisibles por la normativa vigente para dicha finca, por lo que habrán de tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

- a) Será una construcción de nueva planta con similares características, es decir, con calidades y dotaciones equivalentes a las actualmente exigibles a un edificio de la misma tipología y de categoría similar.
- b) Será de igual superficie útil que la preexistente. De este modo, el edificio debe conservar su superficie útil aun cuando al volumen edificado existente fuera autorizable en nueva planta y permitiera una ampliación de la superficie útil existente, en virtud de la normativa vigente.
- c) Si la normativa aplicable requiriera una ampliación del volumen del edificio para conservar la misma superficie útil, el edificio de nueva planta será de idénticas o equivalentes dimensiones al existente y, en cualquier caso, realizado con las condiciones necesarias o imprescindibles para que su uso y ocupación sea autorizable. Es decir, la superficie útil se verá reducida hasta la legalmente admisible para un edificio de dimensiones autorizables por lo que, en ningún caso, éstas podrán incrementarse.
- d) No se computará la superficie útil ni las dimensiones del volumen edificado que se encontraran en situación ilegal o fuera de ordenación absoluta.

Se entiende como superficie construida del edificio existente, la incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces. A estos efectos, los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos,

que estén cubiertos, se computarán al 50 por 100 de su superficie. En caso de que dichos elementos estuvieran cerrados en tres de sus cuatro orientaciones, se computarán al 100 por 100.

Del mismo modo, el cómputo de la superficie útil se realizará conforme a lo establecido en el artículo 6.5.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

2.4 El valor de sustitución del edificio se obtendrá incrementando el coste de ejecución material (CEM) con los gastos generales, beneficio industrial, honorarios profesionales, impuestos y tasas correspondientes.

#### Artículo 11. *Determinación del límite del deber normal de conservación.*

A los efectos de determinar si el coste de los trabajos y obras a realizar supera el 50 por 100 del valor de sustitución del edificio o construcción, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Pr = \frac{C \times 100}{V}$$

Siendo:

- "Pr" el porcentaje que sobre el valor del inmueble supone el coste de los trabajos y obras a realizar.
- "C" el coste de los trabajos y obras a realizar, obtenido en los términos señalados por el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- "V" el valor de sustitución del edificio o construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil que la existente, excluido el valor del suelo, obtenido en los términos señalados por el artículo 10 de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### **Deber de rehabilitación**

#### Artículo 12. *Deber de rehabilitación.*

1. Los propietarios de los edificios y construcciones catalogados con los niveles 1 ó 2 de protección por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid o los protegidos por la legislación de patrimonio histórico que se encuentren en situación legal de ruina y los incluidos en las Áreas de Rehabilitación preferente, integral, concertada, o cualquier otra denominación que pudiera darse a estas Áreas, tienen el deber de rehabilitarlos a fin de recuperar o mejorar las condiciones de habitabilidad y el uso efectivo.

2. Cuando el Ayuntamiento de Madrid ordene o imponga al propietario la ejecución de actuaciones de rehabilitación cuyo importe rebase la mitad del valor del edificio o construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la existente, excluido el valor del suelo, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio, los propietarios podrán requerir al Ayuntamiento que sufrague el exceso.

### Artículo 13. *Actuaciones de rehabilitación.*

Las actuaciones de rehabilitación tendrán por objeto procurar el acondicionamiento de los edificios y construcciones para recuperar o mejorar las condiciones de:

- a) Seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro en los términos señalados por el artículo 7 de la presente Ordenanza, y además los relativos a la seguridad contra incendios.
- b) Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, mediante la renovación o nueva instalación de ascensor o colocación de otros medios mecánicos para que el itinerario sea accesible y permita su utilización autónoma por personas con discapacidad, posibilitando el acceso desde la vía pública.
- c) Las instalaciones comunitarias del edificio (energía eléctrica, abastecimiento de agua, evacuación de agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etc.) por presentar unos materiales obsoletos o que carezcan del dimensionado suficiente para su adaptación a la normativa técnica vigente o que mejoren de forma eficaz la eficiencia energética del edificio (paneles solares u otros sistemas alternativos que fomenten el ahorro energético o reduzcan la emisión de CO<sub>2</sub>).
- d) Comportamiento térmico del edificio, disminuyendo su demanda energética mediante actuaciones de mejora del aislamiento, inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar de su envolvente.
- e) Ventilación e iluminación: Las viviendas deberán tener huecos de iluminación natural con superficie no inferior al doce (12) por ciento de la superficie útil de la pieza habitable y una superficie practicable de ventilación natural directa no inferior al ocho (8) por ciento de la superficie útil de la pieza.
- f) Vivienda mínima contemplada en el artículo 7.3.4 número 1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
- g) Vivienda exterior contemplada en los artículos 4.3.20 números 5, 6 y 7 ó artículo 7.3.3 de dichas Normas.

- h) Altura mínima establecida con carácter general en el artículo 6.6.13 y para plantas bajo cubierta en el artículo 8.1.15, número 3, letra b), párrafo ii), del texto citado.

### TÍTULO III

## **Inspección periódica de edificios y construcciones**

### CAPÍTULO I

#### **La ejecución de la inspección periódica de edificios y construcciones**

Artículo 14. *La inspección técnica.*

Con objeto de determinar el estado de conservación de los edificios y construcciones se establece la obligación de realizar una inspección técnica periódica cada diez años dirigida a comprobar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro y determinar, en su caso, las obras de conservación o rehabilitación que fueren precisas.

Artículo 15. *Los obligados.*

Están obligados a efectuar la inspección técnica de los edificios y construcciones los propietarios de los mismos.

Artículo 16. *Edificios y construcciones sujetos a inspección técnica.*

Estarán sujetos a inspección técnica los edificios y construcciones que cuenten con una antigüedad superior a treinta años desde la fecha de la terminación de las obras de nueva planta o de rehabilitación con reestructuración general o total en los términos contemplados por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

Artículo 17. *Padrón de los bienes inmuebles sujetos a inspección técnica.*

1. El Ayuntamiento de Madrid elaborará anualmente un padrón de los bienes inmuebles sujetos a inspección técnica que será aprobado por el órgano competente.
2. El padrón, una vez aprobado, se expondrá al público, durante un plazo de treinta días en el último trimestre del año anterior al plazo de presentación de las actas de inspección técnica, para que los obligados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.
3. La exposición al público se realizará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial del

Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor difusión de la Capital y producirá los efectos de notificación a los obligados.

Artículo 18. *Capacitación para la inspección técnica.*

La inspección técnica se llevará a cabo por un técnico facultativo competente o por una entidad de inspección técnica homologada y registrada por la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid y, en el supuesto de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá llevarse a cabo por los técnicos de sus servicios técnicos competentes.

Artículo 19. *Contenido de las actas de inspección técnica.*

1. Las actas de inspección técnica que se emitan a resultas de las inspecciones deberán contener toda la información relativa a las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro descritas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, haciendo referencia necesariamente a los siguientes apartados:

- a) Estado de la estructura y cimentación.
- b) Estado de fachadas interiores, exteriores, medianerías y otros elementos, en especial los que pudieran suponer un peligro para las personas, tales como cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales, entre otros.
- c) Estado de conservación de cubiertas y azoteas.
- d) Estado de las redes generales de fontanería y saneamiento del edificio.
- e) Estado de los elementos de accesibilidad existentes en el edificio.

2. En el supuesto de que el resultado de la inspección sea favorable no se admitirán informes complementarios adjuntos u otro tipo de documentación en los que se deduzca la existencia de daños o deficiencias.

3. En el supuesto de que el resultado de la inspección sea desfavorable, deberá reflejarse además, el siguiente contenido:

- a) Descripción y localización de los desperfectos y deficiencias que afecten a la estructura y cimentación, a las fachadas, a las cubiertas y azoteas, a las redes generales de fontanería y saneamiento y a los elementos de accesibilidad existentes en el edificio.
- b) Descripción de sus posibles causas.

- c) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad que se hayan adoptado para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes, en caso de ser necesarias.
- d) Descripción de las obras y trabajos recomendados que, de forma priorizada, se consideren necesarios para subsanar las deficiencias descritas en la letra a) y su plazo estimado de duración.
- e) Grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de las obras realizadas para la subsanación de deficiencias descritas en las anteriores inspecciones técnicas del edificio.
- f) Determinar el sistema de accesibilidad mecánica sin su correspondiente inspección periódica reglamentaria.

4. Además de lo anterior, todas las actas de inspección técnica deberán contener información sobre el comportamiento térmico del edificio. El contenido de esta información servirá para el establecimiento de medidas de fomento de la eficiencia energética de las edificaciones, sin que en ningún caso pueda tener efectos para el resultado, favorable o desfavorable, de la inspección.

#### Artículo 20. *Resultado de las inspecciones.*

1. El resultado de la inspección será favorable únicamente cuando el edificio o construcción reúna las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro enumeradas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
2. Si el resultado de la inspección es desfavorable, los servicios municipales competentes girarán visita de inspección y propondrán la correspondiente orden de ejecución, no obstante, los obligados, podrán durante el plazo de dos meses, solicitar la correspondiente licencia urbanística para subsanar las deficiencias descritas en el acta de inspección.
3. Una vez concluidas las obras, los obligados deberán acreditar, ante el departamento gestor correspondiente, la subsanación de las deficiencias y la descripción de los trabajos y obras realizados, mediante la presentación de una copia del certificado final de obras de edificación debidamente visado o, en el caso de no precisar proyecto técnico de obras, un certificado de idoneidad que se ajustará en su contenido al modelo oficial aprobado por el Área de Gobierno competente en materia de conservación y rehabilitación.

#### Artículo 21. *Presentación de las actas de inspección técnica.*

1. La inspección técnica se cumplimentará según los modelos oficiales de acta de inspección técnica aprobados por el Área de Gobierno competente en materia de conservación y rehabilitación, a los que se acompañará el plano parcelario del emplazamiento, a escala 1:1000 y en formato DIN-A4,

donde se definan gráficamente tanto los límites de la parcela como las edificaciones y construcciones inspeccionadas.

2. Los obligados deberán presentar dos copias de las actas de inspección técnica, si el resultado es desfavorable y una si es favorable, dentro del año natural siguiente a aquél en el que cumplan treinta años los bienes inmuebles sujetos. Las sucesivas inspecciones técnicas deberán presentarse en el año del cumplimiento del período decenal, contado desde la fecha del vencimiento de cada obligación, con independencia de la fecha de presentación de la anterior acta de inspección técnica.

3. La eficacia de la inspección técnica efectuada, requerirá la presentación del acta de inspección técnica en cualquiera de las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Madrid así como en los demás registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los obligados adjuntarán una copia del acta de inspección presentada en el Libro del Edificio o, en su defecto, en la documentación técnica existente, siendo responsables de su custodia.

5. En el supuesto de que el acta de inspección se presente sin los requisitos formales esenciales o sin ajustarse al contenido establecido en el artículo 19 de la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para la subsanación de defectos observados en la documentación, concediéndole a tal efecto un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, advirtiéndole, en caso de no aportar la documentación requerida, que se considerará el acta como no presentada.

6. Sin perjuicio de lo anterior, si de la documentación presentada se deduce la existencia de daños que puedan implicar un incumplimiento del deber de conservar, éstos se pondrán de forma inmediata en conocimiento de los servicios municipales competentes en la materia, para que actúen de la forma que proceda según lo establecido en la presente Ordenanza.

7. Una vez presentada el acta de inspección técnica, el órgano municipal competente procederá a su anotación en el Registro de edificios y construcciones.

## CAPÍTULO II

### **Reacción ante el incumplimiento de la inspección técnica**

*Artículo 22. Incumplimiento de la obligación de presentar el acta de inspección técnica.*

Si transcurrido el plazo para presentar el acta de inspección técnica, el obligado no hubiere realizado la inspección o el acta de inspección técnica presentada no se ajustara al contenido establecido en el artículo 19 de la presente Ordenanza, el órgano competente le ordenará la realización de la misma o le requerirá para la subsanación de los defectos observados en la documentación, otorgándole un plazo adicional de dos meses para presentarla, con advertencia, en caso de incumplimiento, de la imposición de multas coercitivas, ejecución subsidiaria de la inspección técnica y la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### Artículo 23. *Multas coercitivas.*

Si transcurrido el nuevo plazo de dos meses señalado en el artículo precedente, persistiere el incumplimiento, el órgano competente mediante resolución podrá imponer, como medio de ejecución forzosa, hasta tres multas coercitivas por importe de 1.000, 2.000 y 3.000 euros respectivamente, otorgándole, en cada caso, un nuevo plazo de dos meses para presentar el acta de inspección técnica.

#### Artículo 24. *Ejecución subsidiaria de la inspección técnica.*

1. Transcurrido el último plazo otorgado tras la imposición de la tercera multa coercitiva, sin que el obligado haya presentado la correspondiente acta de inspección, el órgano competente mediante resolución motivada ordenará, previo trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, la ejecución subsidiaria de la inspección técnica a costa del obligado.

2. En la notificación de la resolución deberá señalarse la fecha en la que la inspección se vaya a iniciar, la identidad del técnico facultativo competente o entidad de inspección técnica contratada para su realización, la referencia del contrato suscrito con el municipio y el importe de los honorarios a percibir por éste concepto, que será liquidado a cuenta y con antelación a la realización de la misma, a reserva de la liquidación definitiva.

3. Si hubiere oposición, de los propietarios o moradores, a la práctica de la inspección, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada y realización de la inspección técnica.

#### Artículo 25. *Convenios con los colegios profesionales.*

El Ayuntamiento de Madrid podrá formalizar convenios con los Colegios Profesionales correspondientes al objeto de que éstos presten su colaboración en la definición del perfil idóneo y capacitación técnica de los profesionales que puedan realizar las actas de inspección técnica, así como cuantas otras cuestiones requieran de su asistencia.

Artículo 26. *Procedimiento sancionador.*

Expirado el plazo adicional otorgado por el artículo 22 de la presente Ordenanza sin haber presentado el acta de inspección técnica, el órgano competente incoará el correspondiente procedimiento sancionador por la comisión de una infracción de carácter leve tipificada en el artículo 204.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, todo ello sin perjuicio de la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

## TÍTULO IV

### **El cumplimiento de los deberes de conservar o rehabilitar y las órdenes de ejecución**

#### CAPÍTULO I

#### **Procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de conservar o rehabilitar**

Artículo 27. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de conservación o rehabilitación, en cualquiera de sus formas, podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.
2. Los procedimientos iniciados de oficio lo serán:
  - a) Como consecuencia de la actuación de los servicios municipales que detecten la existencia de un incumplimiento de los deberes de conservación o rehabilitación.
  - b) Como consecuencia de informes evacuados por los servicios técnicos en las Campañas de inspección programadas que se realicen.
  - c) Cuando los informes técnicos resultantes de la correspondiente inspección técnica sean desfavorables.
  - d) Por denuncia.

Artículo 28. *La Inspección municipal.*

1. Los servicios de inspección municipal deberán visitar los inmuebles a los efectos de comprobar los desperfectos y deficiencias detectadas así como las medidas de seguridad que se hayan adoptado por la propiedad. A tales efectos podrán servir de base los informes técnicos a los que se hace referencia en el artículo 19 emitidos con motivo de la inspección técnica de edificios.

2. De cada visita de inspección se levantará un acta de inspección municipal, en la que se deberá dejar constancia suficiente de los datos identificativos del inmueble, de las personas intervinientes y de los hechos y resultados de la actuación. El acta tendrá la consideración de documento público administrativo y gozará de presunción de veracidad.
3. Posteriormente, los servicios de inspección municipal emitirán un informe técnico sobre el estado del inmueble.

#### Artículo 29. *Informe técnico municipal.*

El informe técnico contendrá los siguientes extremos:

- a) Situación y régimen urbanístico del inmueble de conformidad con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, determinando si está en situación de fuera de ordenación o si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección, en cuyo caso, se especificará el nivel de protección. Asimismo, deberá indicarse si está declarado bien de interés cultural.
- b) Datos identificativos del propietario u obligado y domicilio a efectos de notificaciones.
- c) Descripción de los daños o deficiencias que presenta, indicando, en su caso, las posibles causas.
- d) Descripción de los trabajos y obras necesarias de las actuaciones de conservación para subsanar los daños o deficiencias detectadas y, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar.
- e) Plazo de inicio y finalización de la ejecución de los trabajos y obras.
- f) Necesidad o no de dirección facultativa.
- g) Pronunciamiento sobre la existencia de ruina inminente, total o parcial y, en su caso, el desalojo, en cuyo caso se actuará conforme lo previsto en el artículo 81 y siguientes de la presente Ordenanza.

#### Artículo 30. *Actuaciones inmediatas.*

1. Si como resultado de la inspección municipal se apreciara la existencia de un peligro grave e inminente, se adoptarán las medidas que estimaren oportunas para evitarlo sin necesidad de acto administrativo ni presupuesto previo.
2. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato que podrán consistir en desalojos provisionales, clausura de inmuebles o partes de estos, apeos, apuntalamientos, consolidaciones urgentes, demoliciones u otras análogas, debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima en las actuaciones inmediatas.

3. Las actuaciones referidas en los números precedentes serán a cargo de la propiedad del inmueble.

4. Si las actuaciones inmediatas afectan a elementos sometidos a algún régimen de protección o catalogación se actuará conforme a lo previsto en el artículo 37.1 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 31. *Órgano gestor de las actuaciones.*

Si los servicios técnicos del órgano actuante apreciaren que la competencia corresponde a otro órgano, remitirán el expediente, junto a su informe técnico, a dicho órgano para que continúen las actuaciones, conservando plena validez las realizadas hasta entonces.

#### Artículo 32. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se comunicará a los obligados un trámite de audiencia, por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para la presentación de alegaciones en relación con el informe técnico, salvo que hubiere riesgo en la demora por requerirse medidas de seguridad, en cuyo caso se actuará conforme a lo previsto en el artículo 33.3 de la presente Ordenanza.

2. Cumplido el trámite de audiencia, y previo informe técnico y jurídico sobre las alegaciones presentadas, en su caso, se redactará la propuesta de resolución.

#### Artículo 33. *Resolución exigiendo el cumplimiento de los deberes de conservar o rehabilitar.*

1. En el plazo máximo de seis meses, el órgano competente dictará mediante resolución la orden de ejecución de las obras de conservación o rehabilitación necesarias para subsanar los daños o deficiencias que presente el inmueble en los términos establecidos en el informe técnico municipal.

2. Dicha resolución será notificada al obligado, con la advertencia, en caso de incumplimiento, de la imposición de multas coercitivas, la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y la incoación del procedimiento declarando el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.

3. Cuando se trate de supuestos en los que existiere riesgo en la demora por requerirse medidas de seguridad que, sin embargo, no tengan la consideración de actuaciones inmediatas, la resolución motivará la omisión del trámite de audiencia y ordenará la ejecución de las medidas de seguridad

necesarias apercibiendo al obligado de la ejecución subsidiaria inmediata a su costa en caso de incumplimiento.

4. La resolución exigiendo el cumplimiento de los deberes de conservar o rehabilitar ha de ser expresamente dictada por el órgano competente. No obstante, cuando transcurriese el plazo para resolver, sin haberse notificado resolución expresa, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

*Artículo 34. Inscripción de la resolución en el Registro de edificios y construcciones.*

Una vez finalizado el procedimiento en los términos señalados en los artículos precedentes, los servicios municipales deberán remitir al Registro de edificios y construcciones para su inscripción, copia de la resolución por la que se exige el cumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.

## CAPÍTULO II

### **Clases de órdenes de ejecución**

*Artículo 35. Órdenes de ejecución de obras de conservación o rehabilitación.*

El Ayuntamiento de Madrid podrá dictar órdenes de ejecución de obras de conservación sobre aquellos edificios y construcciones que se encuentren deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o de rehabilitación para los edificios definidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la competencia que para dictar dichas órdenes tiene atribuida la Comunidad de Madrid respecto de los edificios o construcciones catalogados o declarados de interés histórico-artístico.

*Artículo 36. Órdenes de ejecución de obras de mejora para su adaptación al ambiente.*

1. Se podrán dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al ambiente.

2. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate, pretender la restitución de su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación.

3. El deber de conservación constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando el Ayuntamiento de Madrid las ordene por motivos turísticos o culturales, correrá a cargo de los fondos de éste las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

*Artículo 37. Órdenes de ejecución que afecten a elementos sometidos a algún régimen de protección.*

1. En las órdenes de ejecución que afecten a elementos sometidos a algún régimen de protección o catalogación se estará, en lo que se refiere a las condiciones de ejecución de las mismas, a lo dispuesto en el Título IV de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, debiendo contar, con carácter previo a su resolución, con el preceptivo dictamen de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural (C.P.P.H.A.N.) o, en su caso, de la Comisión Local de Patrimonio Histórico del Municipio de Madrid (C.L.P.H.), salvo que hubiere peligro en la demora, en cuyo caso se comunicará las actuaciones acordadas a la Comisión correspondiente.

2. Si la orden de ejecución afecta a bienes regulados en la legislación de patrimonio histórico-artístico, deberán ser autorizadas las obras por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid o por los Organismos competentes de la Administración del Estado.

*Artículo 38. Órdenes que impliquen la colocación de andamios.*

1. Si la ejecución de las obras requiere la utilización de andamios, plataformas elevadoras, grúas u otro medio auxiliar similar, el propietario aportará, antes de su inicio, la hoja de encargo o documento similar de dicha instalación en el que conste la dirección facultativa.

2. En su colocación se garantizará la visibilidad y total accesibilidad de todas las señales de circulación, semáforos y de los elementos visibles de la instalación (arquetas, cajas, postes, etc.) así como la utilización, acceso y trabajo de aquellos elementos de registro de las canalizaciones. Si no fuese posible esta situación, se deberá instalar una señalización provisional durante la realización de las obras, restableciéndose la señalización al estado original al término de las mismas o, en su caso, se procederá previamente al retranqueo de las canalizaciones o a la ejecución de nuevas arquetas según los requerimientos de los servicios técnicos competentes.

*Artículo 39. Órdenes que impliquen ocupación de la vía pública.*

1. Si la obra requiere la ocupación de la vía pública con vallas, andamios u otras ocupaciones de similar naturaleza, el propietario aportará declaración a la Administración haciendo constar la longitud, ancho y altura de la zona a ocupar, así como la duración de la misma, cumpliendo, en todo caso, con lo

previsto en la normativa sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2. Si la ocupación impide el acceso a equipos de Gestión de la Movilidad, se dispondrán los medios de comunicación y respuesta inmediata que permitan a los responsables de averías y conservación de instalaciones el acceso al interior de la ocupación en condiciones de seguridad y trabajo, en un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 40. *Órdenes relativas a terrenos.*

Si la orden de ejecución de las obras comprende el vallado del solar, éste deberá realizarse conforme al plano de alineación oficial.

### CAPÍTULO III

#### **Cumplimiento de las órdenes de ejecución**

Artículo 41. *Los obligados por las órdenes de ejecución.*

1. Los obligados por las órdenes de ejecución son los propietarios de los bienes inmuebles a quienes se dirigirán las notificaciones correspondientes. Para ello, si fuere necesario, se solicitará al Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público adecuado para que informe sobre la titularidad de los mismos.

2. En los edificios y construcciones protegidos por la legislación de Patrimonio Histórico, también estarán obligados por las órdenes de ejecución los poseedores y demás titulares de derechos reales.

Artículo 42. *Cumplimiento de las órdenes de ejecución.*

1. Las órdenes de ejecución se cumplirán en sus propios términos.

2. Los obligados deberán abonar, en los términos que establezcan las respectivas Ordenanzas Fiscales Reguladoras, el impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, así como, en su caso, la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

3. Antes del comienzo de las obras deberá aportarse la hoja de encargo o documento análogo en el que conste la localización del inmueble, las obras a realizar, la fecha de inicio de las mismas, el presupuesto de ejecución material y, en su caso, la identidad de la dirección facultativa y, en el supuesto de que sea preciso proyecto de ejecución de edificación, un ejemplar del mismo visado por el Colegio Profesional correspondiente, a fin

de comprobar el cumplimiento de los extremos contenidos en la orden de ejecución dictada.

4. Cuando, en función de la normativa vigente, las actuaciones requieran proyecto de ejecución de edificación, no se considerarán concluidas las obras en tanto no se haya aportado el certificado final de obras de edificación visado por el Colegio Profesional correspondiente así como presupuesto final de las mismas.

5. Cuando las actuaciones requieran dirección facultativa pero no proyecto técnico, una vez finalizadas las obras éstas se acreditarán mediante certificado de idoneidad de las obras y relación valorada de las obras ejecutadas.

6. Si no se hubiera exigido dirección facultativa, el cumplimiento de lo ordenado se comprobará de oficio, una vez comunicada por la propiedad la finalización de las obras.

*Artículo 43. Prórroga de plazos para el cumplimiento de las órdenes de ejecución.*

1. Los obligados podrán solicitar una prórroga de los plazos de inicio o finalización establecidos por la resolución de la orden de ejecución, si las circunstancias de la obra lo exigen.

2. El acuerdo de ampliación deberá ser expreso y notificado al obligado.

3. Tanto la petición de los obligados como la decisión sobre la prórroga deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

*Artículo 44. Verificación de la subsanación de las deficiencias detectadas.*

1. Una vez concluidas las obras, los servicios municipales que hayan dictado la correspondiente orden de ejecución, verificarán mediante visita de inspección que las obras realizadas y la documentación aportada por los obligados se ajustan a lo ordenado.

2. Los servicios municipales deberán remitir, al órgano gestor de la inspección técnica y al Registro de edificios y construcciones, informe técnico en el que se hará constar la subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de inspección con descripción de los trabajos y obras realizados durante la tramitación de las actuaciones, adjuntando, en su caso, copia del certificado final de obras o de idoneidad de las mismas.

*Artículo 45. Multas coercitivas ante el incumplimiento de las órdenes de ejecución.*

1. Si el obligado no hubiere realizado los trabajos y obras ordenados en el plazo otorgado para su inicio, o las paralice una vez iniciadas incumpliendo el plazo otorgado para su terminación, salvo prórroga concedida al efecto, o no las cumpla en los términos ordenados en la orden de ejecución, o no presente la documentación preceptiva, el órgano competente mediante resolución le reiterará la orden de ejecución incumplida y le impondrá, como medio de ejecución forzosa, hasta tres multas coercitivas por importe de 1.000, 2.000 y 3.000 euros respectivamente, otorgándole, en cada caso, un nuevo plazo de inicio y/o finalización de la ejecución de los trabajos para su cumplimiento.

2. Los servicios municipales deberán remitir, al Registro de edificios y construcciones para su inscripción, copia de cada una de las resoluciones reiterando las órdenes de ejecución incumplidas y la imposición de las multas coercitivas.

## TÍTULO V

### **Declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar y medidas ante el incumplimiento**

#### CAPÍTULO I

##### **El procedimiento para declarar el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar**

*Artículo 46. Iniciación del procedimiento para declarar el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.*

Expirado el plazo otorgado al obligado para el cumplimiento de los trabajos y obras a realizar ordenados en el inmueble y una vez impuesta la tercera multa coercitiva, sin que el obligado haya iniciado o finalizado las obras ordenadas en las órdenes de ejecución, el órgano competente podrá iniciar de oficio o a instancia de interesado el procedimiento para declarar el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.

*Artículo 47. Informe técnico y jurídico.*

Los servicios técnicos municipales emitirán informe que deberá tener el siguiente contenido:

- a) Descripción del edificio.
- b) Situación y régimen urbanístico del inmueble de conformidad con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, determinando si está en situación de fuera de ordenación o si el inmueble está sujeto a algún régimen de

- protección, en cuyo caso se especificará el nivel de protección. Asimismo, deberá indicarse si está declarado bien de interés cultural.
- c) Datos identificativos del propietario u obligado y domicilio a efectos de notificaciones.
  - d) Descripción de la orden de ejecución dictada y transcurso del plazo para su ejecución incumplido.
  - e) Señalamiento de las reiteradas órdenes de ejecución con imposición de multas coercitivas.
  - f) Motivos que justifican la adopción de la declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.
  - g) Presupuesto estimado de las obras necesarias de las actuaciones de conservación conforme a lo establecido por el artículo 7 de la presente Ordenanza.
  - h) Justificación de la elección de la medida a adoptar ante el incumplimiento del deber con los requisitos exigidos que se indican para cada medida en el Capítulo II del presente Título.

*Artículo 48. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. Instruido el procedimiento para declarar el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará traslado del informe indicado en el artículo anterior a los propietarios, moradores y titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad y demás interesados concediéndoles un trámite de audiencia, por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para la presentación de alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación con el informe técnico.

2. Cuando no comparecieren en el expediente los propietarios o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, será preciso recabar la intervención del Ministerio Fiscal en los supuestos y términos establecidos por la legislación de expropiación forzosa.

3. Cumplido el trámite de audiencia, y previo informe técnico y jurídico sobre las alegaciones presentadas, en su caso, se redactará la propuesta de resolución.

*Artículo 49. Resolución declarando el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.*

1. Apreciando el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución, el órgano competente mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar, podrá incoar el procedimiento sancionador y adoptará alguna de las medidas siguientes:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber de conservar, en los términos señalados en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo II del presente Título.
- b) Expropiación forzosa, en los términos señalados en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del presente Título.

2. Atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, se procederá a la elección de la medida que sea más eficaz y menos restrictiva para el obligado.

3. La resolución por la que se declare el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses desde la incoación del procedimiento, no pudiendo apreciarse dicho incumplimiento cuando concorra fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero.

4. La declaración de incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar ha de ser expresamente declarada por el órgano competente. No obstante, cuando transcurriese el plazo para resolver, sin haberse notificado resolución expresa, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

#### *Artículo 50. Notificación de la resolución declarando el incumplimiento.*

1. La resolución que ponga fin al procedimiento declarando el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar se notificará al propietario y a todos los moradores del edificio aunque no se hubieran personado en el expediente, así como a los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad y demás interesados.

2. Asimismo, la resolución deberá publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor difusión en la Capital.

3. La resolución adoptada se comunicará al Distrito en que se encuentre ubicado el inmueble.

#### *Artículo 51. Inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad y en el Registro de edificios y construcciones.*

1. Una vez finalizado el procedimiento en los términos señalados en los artículos precedentes, los servicios municipales deberán remitir certificación del acto por la que se declara el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar y se acuerda la expropiación forzosa al Registro de la Propiedad para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio y al Registro de edificios y construcciones para su inscripción.

2. Todos los gastos en que incurra el Ayuntamiento por razón de la inscripción en el Registro de la Propiedad serán repercutibles en el propietario incumplidor, en vía administrativa.

## CAPÍTULO II

### **Medidas ante el incumplimiento**

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

*Artículo 52. Infracciones por el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.*

La resolución por la que se declare el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar habilitará al órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador por la comisión de la infracción que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

*Artículo 53. Procedimiento sancionador.*

La imposición de sanciones se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

*Artículo 54. La ejecución subsidiaria.*

La ejecución subsidiaria a costa del propietario y bajo dirección de los técnicos municipales será la medida que se adoptará cuando los trabajos y obras a realizar no rebasen el límite del contenido normal del deber de conservar.

*Artículo 55. Documento de ejecución de las obras.*

1. Una vez dictada la resolución declarando el incumplimiento del deber de conservar y justificada la elección de la ejecución subsidiaria, conforme a lo establecido en los artículos 49 ó 74 de la presente Ordenanza, los técnicos municipales redactarán un documento de ejecución que constará de memoria descriptiva de las obras a realizar, resumen de presupuesto por capítulos, plano de situación, planos de plantas con señalización de las zonas de actuación, planos de detalles constructivos, reportaje fotográfico y estudio de seguridad y salud. En dicho documento figurará también la identidad del contratista y la referencia al contrato que éste ha suscrito con el municipio.

2. El documento de ejecución deberá ser aprobado por el órgano competente antes del inicio de las obras, previo trámite de audiencia al obligado, por plazo no inferior a diez días ni superior a quince. Con fundamento en dicho documento de ejecución, se practicará la liquidación provisional en concepto de ejecución subsidiaria.

3. Para la elaboración de este documento se podrán realizar las pruebas técnicas necesarias conforme al artículo 56 de la presente Ordenanza. No obstante, si se produjeran impedimentos de acceso por causas imputables al propietario o terceros con interés legítimo que limitasen la elaboración del documento de ejecución o el proceso normal de ejecución de las obras y, por tanto, la subsiguiente liquidación provisional practicada, siempre que de estos hechos quede constancia en el expediente, podrá ser elaborado un nuevo documento de ejecución cuando se facilite el acceso, habilitándose el supuesto excepcional para emitir una segunda liquidación cautelar complementaria.

4. La valoración y certificación de las obras se realizará mediante la aplicación del cuadro de precios que para la ejecución subsidiaria se haya aprobado por el Ayuntamiento de Madrid y se encuentre en vigor.

#### *Artículo 56. Pruebas técnicas para obtener un diagnóstico adecuado de los daños.*

Las pruebas técnicas, tales como calas, demoliciones de recubrimientos de elementos estructurales, pruebas de carga o similares, que sean precisas realizar para obtener un diagnóstico adecuado de los daños existentes y que permitan elaborar un presupuesto objetivo de las obras se valorarán y liquidarán una vez realizadas con independencia de las obras que luego se acometan.

#### *Artículo 57. Actuaciones sin presupuesto de obras.*

Cuando el Ayuntamiento de Madrid adopte medidas de seguridad en ejecución subsidiaria, que por su urgencia, complejidad o desconocimiento del alcance real de los daños, no se pudiera avanzar un presupuesto estimado de su coste con un mínimo rigor técnico, deberá justificarse en el

informe técnico la causa de esta imposibilidad y se notificará al propietario. En el supuesto de que la intervención tenga carácter de urgente, se podrá prescindir justificadamente del trámite de audiencia.

*Artículo 58. Documentación final y coste definitivo de las obras.*

Una vez finalizadas las obras, se aportará al expediente la certificación final con estado de mediciones y precios unitarios y un documento técnico que constará de memoria descriptiva de las obras ejecutadas, planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra ejecutada quede perfectamente definida y reportaje fotográfico. La certificación y el documento técnico se darán traslado al propietario concediéndole un trámite de audiencia, por plazo no inferior a diez días ni superior a quince y será objeto de aprobación por el órgano de contratación.

*Artículo 59. Costes adicionales.*

1. Si en el transcurso de las obras, por motivos técnicos debidamente justificados, es necesario el desalojo provisional de los ocupantes de alguna o de todas las viviendas de la finca, éstos deberán desalojarla, siendo el coste de dicho realojo por cuenta exclusiva de los propietarios de la finca.
2. Igualmente, si por causas imputables a la propiedad o a los ocupantes del edificio, las obras se tuvieran que paralizar, el aumento del coste de los medios auxiliares empleados será con cargo a la propiedad de la finca.
3. Los gastos a que se refieren los números precedentes se liquidarán en capítulo adicional al de la ejecución material de las obras.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup> EXPROPIACIÓN FORZOSA

*Artículo 60. La expropiación forzosa.*

La expropiación forzosa por incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación podrá ser el medio de ejecución forzosa que se adoptará cuando confluyan motivos de interés general, y en su caso, cuando los trabajos y obras a realizar rebasen el límite del contenido normal del deber de conservar y no sea efectiva la ejecución subsidiaria.

*Artículo 61. Requisitos de la resolución con la medida expropiatoria.*

1. La resolución por la que se declare el incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar y se determine el inicio del procedimiento de expropiación forzosa, conforme a lo establecido en los artículos 49 ó 74 de la presente Ordenanza, deberá ir acompañada de la descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación así como de

la relación de los titulares de los mismos conforme a los datos que resulten de los registros públicos.

2. Dicha resolución determinará por si misma la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes requerida en la legislación expropiatoria general así como el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios.

*Artículo 62. Procedimiento, pago del justiprecio y realojo.*

1. El procedimiento de los expedientes individualizados de los bienes y derechos afectados se ajustará a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa y de ordenación del suelo.

2. La fijación del justiprecio podrá producirse por mutuo acuerdo con el expropiado o si éste no se alcanzase mediante remisión de la pieza de valoración al Jurado Territorial de Expropiación para la fijación del justiprecio que proceda. El pago del mismo se practicará en metálico o en especie mediante la adjudicación de vivienda resultante del proceso de rehabilitación siempre que sea posible y medie acuerdo con el expropiado.

3. Cuando proceda el desalojo de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, el Ayuntamiento de Madrid o, en su caso, el beneficiario de la expropiación deberán garantizar el derecho de aquellos al realojamiento, poniendo a su disposición viviendas en las condiciones de venta o alquiler sujetas a régimen de protección pública y en superficie adecuada a sus necesidades, dentro de los límites establecidos por la legislación protectora, siempre y cuando los realojados cumplan con los requisitos exigidos en la normativa de aplicación para ser adjudicatarios de vivienda protegida.

## TÍTULO VI

### **Ruina legal y ruina física**

#### CAPÍTULO I

### **Situación legal de ruina**

*Artículo 63. Supuestos de situación legal de ruina urbanística.*

Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una edificación o construcción en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones

mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere la mitad del valor de un edificio o construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil que la existente, excluido el valor del suelo.

- b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio o la construcción.
- c) En los bienes de interés cultural, solo se considerará en estado ruinoso cuando hayan desaparecido todos los valores que llevaron a su consideración como bien cultural, de forma que no pueda intentarse ni siquiera su restauración.

*Artículo 64. Iniciación del procedimiento contradictorio de ruina.*

El procedimiento contradictorio de ruina se podrá iniciar de oficio o a instancia de cualquier interesado.

*Artículo 65. Iniciación de oficio.*

El órgano competente puede iniciar de oficio el expediente contradictorio de ruina cuando se aprecie que un edificio o construcción pudiere encontrarse en alguno de los supuestos de ruina contemplados.

*Artículo 66. Iniciación a instancia de interesado.*

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de interesado, la solicitud deberá contener las formalidades previstas en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y además reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación del inmueble.
- b) Año de construcción del edificio.
- c) Certificado de dominio y cargas del Registro de la Propiedad y documentación que acredite la titularidad del mismo.
- d) Relación de moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.
- e) Documento expedido por facultativo competente en el que se hagan constar:
  - i. Causas en las que se fundamenta la solicitud de ruina en el que se manifieste la relación de daños detectados en la construcción.

- ii. Planos debidamente acotados de planta o diferentes plantas de la finca, alzados y secciones representativas.
  - iii. Cuadro pormenorizado de usos y superficies construidas por plantas y cuerpos constructivos.
  - iv. Certificado con descripción y señalización de las condiciones de seguridad y habitabilidad, medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, se hubiesen adoptado en el edificio o, en su caso, las razones de su no adopción y manifestación expresa de si el edificio ofrece garantías de seguridad para sus ocupantes y terceros.
- f) Acreditación de autoliquidación de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

2. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos señalados en el número anterior se requerirá al interesado para que, en el plazo no inferior a diez días ni superior a quince, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de la petición formulada, conforme a lo establecido por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 67. *Inspecciones municipales.*

1. Iniciado el expediente, los servicios de inspección municipal deberán visitar el inmueble a los efectos de comprobar si los daños, desperfectos y deficiencias del edificio o construcción permite tramitar el expediente de ruina de forma contradictoria o si, en virtud del estado del mismo, procede la declaración de ruina física inminente total o parcial y, en su caso, el desalojo de la totalidad o parte de sus dependencias.

2. La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno por los servicios técnicos durante la tramitación del expediente o hasta que conste la demolición o la rehabilitación del inmueble.

3. La propiedad del inmueble y sus ocupantes deberán facilitar a los servicios municipales el acceso a la totalidad del mismo y, en general, adoptar las medidas necesarias para permitir a éstos la obtención de datos para la emisión del informe técnico referido en el artículo siguiente.

#### Artículo 68. *Informe técnico.*

En el informe técnico se hará constar los siguientes extremos:

- a) Situación urbanística del inmueble de conformidad con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, determinando si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección, en cuyo caso se especificará el nivel de protección o si

está en situación de fuera de ordenación. Asimismo, deberá indicarse si está declarado bien de interés cultural.

- b) Datos identificativos del propietario u obligado y domicilio a efectos de notificaciones.
- c) Pronunciamiento sobre la seguridad del edificio y, en su caso, sobre la idoneidad de las medidas de seguridad adoptadas por la propiedad.
- d) Descripción de las medidas de seguridad a adoptar, en caso necesario, a la vista de los daños o deficiencias que presente el edificio.
- e) Pronunciamiento sobre si procede tramitar el expediente contradictorio de ruina o procede la declaración de ruina inminente total o parcial y, en su caso, el desalojo.

#### *Artículo 69. Relación de moradores y medidas de seguridad.*

El propietario estará obligado a facilitar la relación de moradores del inmueble y a adoptar, bajo dirección facultativa, las medidas de seguridad necesarias, que se ordenen por el órgano competente, para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o bienes, así como el deterioro incontrolado del inmueble hasta que recaiga resolución definitiva o hasta que conste la demolición, reparación o rehabilitación del inmueble.

#### *Artículo 70. Petición de informes y comunicaciones.*

1. En los expedientes que afecten a edificios catalogados o protegidos se solicitará dictamen a la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural (C.P.P.H.A.N.) ó en su caso, a la Comisión Local de Patrimonio Histórico del Municipio de Madrid (C.L.P.H.) sobre el alcance y las condiciones de las actuaciones a llevar a cabo sobre el inmueble de que se trate, conforme a la legislación urbanística aplicable.

2. Igualmente, se comunicará al Distrito en que se encuentre ubicado el inmueble la iniciación del expediente contradictorio de ruina a efectos de su conocimiento y, en su caso, a los de evacuación del informe de los servicios sociales del Distrito y de su intervención en el supuesto de que fuese necesario el desalojo de los moradores.

3. En los expedientes contradictorios de ruina sobre inmuebles declarados como bien de interés cultural, se dará traslado en el término de diez días a la Administración correspondiente, informándole asimismo de las obras y/o medidas de seguridad ordenadas por el órgano competente y las adoptadas por la propiedad y se solicitará el preceptivo informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

## Artículo 71. Alegaciones.

1. Ordenado el procedimiento, se pondrá de manifiesto a los propietarios, moradores y demás titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes evacuados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

2. Asimismo, se pondrá en conocimiento de todos los interesados su derecho a presentar informe contradictorio de facultativo competente designado por ellos acerca del estado del inmueble, con advertencia de que transcurrido el plazo concedido sin que se hubiese presentado se continuará la tramitación del expediente hasta su resolución definitiva.

## Artículo 72. Dictamen pericial e informe jurídico.

1. Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales, en el plazo máximo de dos meses, previa inspección del inmueble, emitirán dictamen pericial e informe jurídico en el que se hará constar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Descripción del edificio.
- b) Situación y régimen urbanístico del inmueble de conformidad con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, determinando si está en situación de fuera de ordenación o si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección, en cuyo caso se especificará el nivel de protección. Asimismo, deberá indicarse si está declarado bien de interés cultural.
- c) Datos identificativos del propietario u obligado y domicilio a efectos de notificaciones.
- d) Descripción de los daños o deficiencias que presenta, indicando, en su caso, las posibles causas.
- e) Descripción detallada de los trabajos y obras necesarias para subsanar los daños o deficiencias detectadas y manifestación expresa sobre la necesidad o no de proyecto técnico para realizarlas.
- f) Plazo de inicio y finalización de la ejecución de los trabajos y obras.
- g) Presupuesto de las obras necesarias de las actuaciones de conservación conforme a lo establecido por el artículo 7 de la presente Ordenanza.
- h) Valor de sustitución del edificio de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- i) Determinación de la proporción porcentual entre el coste de las obras necesarias y el valor de sustitución del edificio conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
- j) Conclusión en la que se manifieste la concurrencia o no de la situación legal de ruina urbanística del edificio.

- k) Manifestación motivada sobre la apreciación o no de incumplimiento del deber de conservación.
- l) Propuesta de resolución que proceda conforme a los artículos 74 a 76 de la presente Ordenanza.

2. El plazo para la emisión del dictamen pericial e informe jurídico y para la resolución del expediente quedarán interrumpidos durante el tiempo que medie entre la notificación a los interesados del requerimiento para que faciliten el acceso al inmueble y la posibilidad real de efectuar el reconocimiento de todas las dependencias de éste por los técnicos municipales.

*Artículo 73. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se comunicará a los propietarios, moradores y demás titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, un trámite de audiencia para que, en el plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen contra el dictamen pericial y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Cumplido el trámite de audiencia, se redactará la propuesta de resolución.

*Artículo 74. Resolución del procedimiento contradictorio de ruina.*

1. La resolución del procedimiento contendrá motivadamente alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Declaración del edificio o construcción en situación legal de ruina urbanística y sobre el incumplimiento o no del deber de conservar, acordando lo que proceda en relación con las medidas de seguridad que se estimen necesarias y su revisión periódica, en su caso; y, si no se hubiese apreciado incumplimiento injustificado al deber de conservar, requerir al propietario conforme a los artículos 75 ó 76 de la presente Ordenanza.
- b) Declaración de que el edificio o construcción no se encuentra en situación legal de ruina urbanística y sobre el incumplimiento o no del deber de conservar, acordando lo que proceda en relación con las medidas de seguridad necesarias, en su caso; y, si no se hubiese apreciado incumplimiento injustificado al deber de conservar, ordenar la realización de los trabajos y obras necesarios para subsanar los daños y deficiencias recogidos en el dictamen pericial de los técnicos municipales, con señalamiento de los plazos de inicio y finalización contenidos en el mismo.

2. La declaración del incumplimiento injustificado del deber de conservar o rehabilitar habilita para iniciar el procedimiento sancionador y adoptar una de las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber de conservación, en los términos señalados en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título V de la presente Ordenanza, cuando no se encuentre en situación legal de ruina urbanística.
- b) Expropiación forzosa, en los términos señalados en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título V de la presente Ordenanza.

3. La resolución adoptada se comunicará al Distrito en que se encuentre ubicado el inmueble.

*Artículo 75. Edificios sin catalogar o de nivel 3 de protección declarados en situación legal de ruina urbanística.*

1. En los edificios sin catalogar o catalogados con el nivel 3 de protección declarados en situación legal de ruina urbanística, que no se hubiese apreciado incumplimiento injustificado al deber de conservar, se requerirá al propietario para que, en el plazo de un mes, se pronuncie expresamente sobre si opta por la rehabilitación completa del edificio o por su demolición.

2. Si transcurriera el plazo de un mes sin que el propietario se pronuncie al respecto, se entenderá que opta por la demolición, y se le requerirá para que, en el plazo de un mes, solicite la preceptiva licencia, con la advertencia, en caso de incumplimiento, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y la adopción de la ejecución subsidiaria como medida de ejecución forzosa en los términos previstos en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título V de la presente Ordenanza.

*Artículo 76. Edificios protegidos o catalogados con nivel 1 ó 2 de protección declarados en situación legal de ruina urbanística.*

1. En los edificios protegidos por la legislación de patrimonio histórico o catalogados con nivel 1 ó 2 de protección o incluidos en las Áreas de Rehabilitación declarados en situación legal de ruina urbanística, que no se hubiese apreciado incumplimiento injustificado al deber de conservar, se requerirá al propietario para que, en el plazo de tres meses, solicite la preceptiva licencia que ampare las actuaciones de rehabilitación contempladas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. En este caso, el Ayuntamiento de Madrid podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva del inmueble. De no alcanzarse acuerdo, el Ayuntamiento podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título IV de la presente Ordenanza, con otorgamiento simultáneo de ayuda

económica adecuada, o proceder a la expropiación forzosa, en los términos establecidos en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título V de la presente Ordenanza.

*Artículo 77. Notificación de la resolución.*

La resolución que ponga fin al procedimiento contradictorio de ruina se notificará a todos los interesados personados en el expediente y a los moradores aunque no se hubieren personado en el mismo.

*Artículo 78. Plazo para resolver.*

1. El plazo para resolver y notificar los expedientes contradictorios de ruina es de seis meses desde la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de interesado, o desde la fecha del acuerdo de inicio cuando se haya iniciado de oficio.

2. Excepcionalmente, el plazo máximo de resolución y notificación podrá ser ampliado motivadamente de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La declaración de la situación legal de ruina urbanística ha de ser expresamente declarada por el órgano competente. No obstante, cuando transcurriese el plazo para resolver, sin haberse notificado resolución expresa, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

4. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

*Artículo 79. Responsabilidades.*

La declaración administrativa de la situación legal de ruina urbanística o la adopción de medidas de urgencia adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden en que hubiesen podido incurrir o les pudieran ser exigidas por negligencia o incumplimiento del deber de conservación que les correspondan.

*Artículo 80. Inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad y en el Registro de edificios y construcciones.*

1. Una vez finalizado el procedimiento en los términos señalados en los artículos precedentes, los servicios municipales deberán remitir, al Registro de la Propiedad y al Registro de edificios y construcciones para su inscripción, copia de la resolución por la que se declare el edificio o construcción en situación legal de ruina urbanística.

2. Todos los gastos en que incurra el Ayuntamiento por la inscripción en el Registro de la Propiedad serán repercutibles en el propietario del inmueble, en vía administrativa.

## CAPÍTULO II

### **Ruina física inminente**

#### *Artículo 81. Supuesto de ruina física inminente.*

Procederá la declaración de ruina física inminente de una edificación o construcción, o parte de él, cuando debido a su estado de conservación o condiciones de seguridad constructiva ponga en riesgo inminente la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico.

#### *Artículo 82. Inspección municipal.*

Cuando como consecuencia de las comprobaciones realizadas por los servicios de inspección municipal se estimara que la situación del inmueble se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo precedente, evacuarán informe técnico municipal con propuesta de resolución prescindiendo del trámite de audiencia, dada la urgencia y peligrosidad de la situación de ruina física inminente.

#### *Artículo 83. Resolución de ruina física inminente.*

1. El órgano competente, previo informe técnico municipal, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad y sin necesidad de acto administrativo previo, adoptará en ese momento resolución que contendrá los siguientes pronunciamientos:

- a) Declarar la ruina física inminente del edificio o construcción, o parte de él y, en su caso, la ejecución por actuación inmediata del Ayuntamiento de las medidas urgentes e imprescindibles necesarias incluido el apuntalamiento, desalojo y cualesquiera otras de similar naturaleza, que podrán extenderse a la demolición de la parte que sea indispensable para salvaguardar la seguridad de las personas o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico artístico.

- b) Ordenar la adopción de las medidas de seguridad necesarias, incluida, en su caso, la demolición del edificio o construcción, o la parte de él afectada por la declaración de ruina inminente, disponiendo todo lo necesario respecto a su habitabilidad, desalojo de sus ocupantes, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, si se tratase de bien de interés cultural de titularidad estatal, o de los artículos 25 y 26 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, si se tratase de un bien integrante del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- c) Declarar motivadamente la concurrencia o no del incumplimiento del deber de conservar del propietario o propietarios del edificio, o en su caso, de los poseedores y demás titulares de derechos reales, si se tratara de un edificio integrante del Patrimonio Histórico del Estado o la Comunidad de Madrid.

2. La demolición de un edificio o construcción, o parte del mismo, procederá cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Que la gravedad, evolución y extensión de los daños que le afectan sean de carácter irreversible.
- b) Que la ejecución de las medidas de seguridad para el mantenimiento de la construcción resulte inútil o arriesgada.
- c) Que la demora en los trabajos de aseguramiento o demolición implique un peligro real para las personas.

3. La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá, ni implicará la declaración de la edificación en situación legal de ruina urbanística, no obstante, la declaración de ruina física inminente parcial sobre un edificio determinará el inicio de oficio del expediente contradictorio de ruina sobre la edificación a los efectos de constatar el estado de la parte del edificio no afectado por dicha declaración y si su reparación o, en su caso, rehabilitación sobrepasa el límite del deber de conservación.

4. Todos los gastos en que incurra el Ayuntamiento por razón de las medidas adoptadas serán repercutibles en el propietario o propietarios, en vía administrativa y hasta el límite del deber normal de conservación.

#### *Artículo 84. Notificación y comunicación de la resolución de ruina física inminente.*

1. La resolución que declare la ruina física inminente de todo o parte del inmueble se notificará al propietario y a todos los ocupantes y moradores expresándose, en su caso, el plazo para el desalojo y la demolición del inmueble, con la advertencia, en caso de incumplimiento, de la adopción de la ejecución subsidiaria en los términos señalados en el artículo 86 de la presente Ordenanza.

2. La resolución será comunicada al Distrito donde se encuentre situado el inmueble con el objeto de la emisión del informe social y de intervención en el supuesto de que fuese necesario el desalojo de los moradores.

*Artículo 85. Cumplimiento de las medidas ordenadas.*

1. El cumplimiento de las medidas ordenadas, incluida, en su caso, la demolición total o parcial del inmueble, corresponde a su propietario que deberá iniciarla en el plazo máximo de cinco días, salvo que hubiese ocupantes afectados. Dichos trabajos deberán llevarse a cabo bajo dirección facultativa colegiada, cuya identidad deberá comunicar al órgano que dictó la resolución en el plazo de cuarenta y ocho horas.

2. En el supuesto de que la construcción se encontrare ocupada por personas, la misma resolución que declare la ruina física inminente ordenará su inmediato desalojo, así como el de los muebles y enseres cuando ello fuere posible. El desalojo será efectuado por el Distrito donde se encuentre situada la finca, que comunicará a la propiedad del inmueble y al órgano que dictó la resolución la fecha en que se materializa el mismo a los efectos de inicio del cómputo del plazo de cinco días para iniciar los trabajos de demolición.

3. Si el desalojo citado en el número precedente se realizara de forma voluntaria, los servicios sociales del Distrito facilitarán el alojamiento provisional a los ocupantes de la finca que lo necesitaren durante un tiempo que no podrá exceder de una semana.

4. Si hubiere oposición al desalojo, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada y el desalojo del inmueble. En este caso, una vez determinada por la autoridad judicial la fecha o fechas para realizar el desalojo, se citará al propietario para que inicie la demolición y/o los trabajos y obras ordenadas una vez efectuado el desalojo.

*Artículo 86. Ejecución subsidiaria.*

En el supuesto de que la propiedad de la finca no iniciara la demolición y/o los trabajos y obras requeridos en el plazo ordenado o hubiere manifestado su imposibilidad o renuncia para hacerlo, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento en la forma prevista en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título V de la presente Ordenanza.

*Disposición adicional primera. Creación del Registro de edificios y construcciones.*

El titular del Área de Gobierno competente en materia de conservación y rehabilitación creará, en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de

Madrid, el Registro de edificios y construcciones previsto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, y regulará su organización y funcionamiento.

Disposición adicional segunda. *Actualización de las multas coercitivas.*

Los importes de las multas coercitivas reguladas en la presente Ordenanza serán actualizados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística o por el índice oficial que le sustituya, en un período de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Las nuevas actualizaciones a partir de la primera se realizarán sobre el importe anteriormente actualizado.

Disposición transitoria primera. *Régimen de los expedientes ya iniciados.*

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza conservarán los trámites realizados, pero los subsiguientes se efectuarán de acuerdo con la misma.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio del Registro de edificios y construcciones.*

Hasta la creación y puesta en funcionamiento del Registro de edificios y construcciones, las referencias hechas al mismo en la presente Ordenanza se entenderán realizadas al Registro de edificios y el Censo de inspecciones técnicas de edificios. Los datos susceptibles de anotación correspondientes a las resoluciones y trámites administrativos así como los contenidos en la documentación presentada por los interesados, permanecerán bajo la custodia de los distintos órganos gestores competentes.

Disposición transitoria tercera. *Cuadro de precios oficial de edificación del Ayuntamiento de Madrid.*

Si al momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no hubiera sido aprobado el cuadro de precios oficial de edificación del Ayuntamiento de Madrid al que se hace referencia en el artículo 9, será de aplicación, hasta la aprobación de aquél, el cuadro de precios recogido en el pliego de condiciones técnicas para la contratación de obras de ejecución subsidiaria, actuaciones singulares y otras en el término municipal de Madrid.

Disposición transitoria cuarta. *Calendario de la inspección técnica de edificios y construcciones.*

El acta de inspección técnica deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Madrid en las siguientes fechas:

- En el año 2012: Los edificios y construcciones construidos o reestructurados en el año 1981, así como aquellas construcciones y edificios construidos antes de 1940 no incluidos en los apartados anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.
- En el año 2013: Los edificios y construcciones construidos o reestructurados en el año 1982, así como aquellas construcciones y edificios construidos entre los años 1940 y 1952 no incluidos en los apartados anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.
- En el año 2014: Los edificios y construcciones construidos o reestructurados en el año 1983, así como aquellas construcciones y edificios construidos entre los años 1953 y 1958 no incluidos en los apartados anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.
- En el año 2015: Los edificios y construcciones construidos o reestructurados en el año 1984, así como aquellas construcciones y edificios construidos entre los años 1959 y 1961 no incluidos en los apartados anteriores, y los edificios propiedad de las personas jurídico públicas, representaciones diplomáticas y organismos internacionales con edificios incluidos en el catálogo de edificios protegidos con niveles 1, 2 y 3, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.
- En el año 2016: Los edificios y construcciones construidos o reestructurados en el año 1985, así como aquellas construcciones y edificios construidos entre los años 1962 y 1965 no incluidos en los apartados anteriores, y los edificios propiedad de las personas jurídico públicas, representaciones diplomáticas y organismos internacionales con construcciones no catalogadas incluidas en el Centro Histórico y en los Cascos Históricos Periféricos, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.
- En el año 2017: Los edificios y construcciones construidos o reestructurados en el año 1986, así como aquellas construcciones y edificios construidos entre los años 1966 y 1969 no incluidos en los apartados anteriores, y los edificios propiedad de las personas jurídico públicas, representaciones diplomáticas y organismos internacionales con construcciones construidas antes de 1975, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.
- En el año 2018: Los edificios y construcciones construidos o reestructurados en el año 1987, así como aquellas construcciones y edificios construidos entre los años 1970 y 1974 no incluidos en los

apartados anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.

- En el año 2019: Los edificios y construcciones construidos o reestructurados en el año 1988, así como aquellas construcciones y edificios construidos entre los años 1975 y 1978 no incluidos en los apartados anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.

En el año 2020 y en los sucesivos años será de plena aplicación, a los efectos de la presentación del acta de inspección técnica, el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.

En el caso de actas de inspecciones presentadas antes del plazo establecido como obligatorio para acreditar la primera inspección técnica de edificios, se entenderán presentadas en dicho año, siempre que los edificios y construcciones tuvieran una antigüedad superior a treinta años en la fecha de presentación de dicha acta de inspección.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, aprobada por Acuerdo Pleno de 28 de enero de 1999, publicada en el BOCM núm. 45 de fecha 23 de febrero de 1999.

Disposición final única. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- c) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, si bien las disposiciones referentes a las Inspecciones Técnicas de edificios y construcciones establecidas en el Título III, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2012.

## Apéndice IV

(En relación con el punto 31 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de noviembre de 2011, propuesta del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda para aprobar tres reconocimientos extrajudiciales de crédito, a favor de diversas empresas y particulares, en los términos obrantes en los expedientes).

## ANEXO

- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 24.884,73 euros, en concepto de abono del saldo resultante de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación del Área de Planeamiento Específico 21.05, calle Alar del Rey, a favor de de los propietarios de la finca aportada número 3 abajo relacionados, con cargo a la partida 001/035/151.02.606.02 del Presupuesto Municipal de 2011.

PROPIETARIO	IMPORTE
Carmen Bravo Santos	3.828,42 euros
Julio Bravo García	1.914,21 euros
Francisco Manrique Braojos	382,86 euros
Alfredo Manrique Bravo	1.148,52 euros
Milagros Manrique Bravo	1.148,52 euros
Francisco Javier Manrique Bravo	1.148,52 euros
Luis Bravo Santos	3.828,42 euros
Manuela Blanca Victoria Bravo Santos	3.828,42 euros
M. <sup>a</sup> Angeles Bravo Santos	3.828,42 euros
Francisco Herranz Bravo	1.914,21 euros
Carlos Bravo García	1.914,21 euros
<b>TOTAL</b>	<b>24.884,73 euros</b>

- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 91.039,27 euros, IVA incluido, en concepto de gastos por vigilancia en el edificio de la calle Cabeza, número 14, a favor de la mercantil Dragados, S.A., con cargo a la partida 001/035/151.02/227.99 del Presupuesto Municipal de 2011.
- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 565.486,33 euros, IVA incluido, a favor de las mercantiles abajo relacionadas, correspondiente a diversas intervenciones de actuación inmediata en edificios, desarrolladas durante el período 2009-2010, con cargo a la partida presupuestaria 001/035/151.03/227.13 del Presupuesto Municipal de 2011.
  - FCC Construcciones, S.A. 38.591,56 euros
  - Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A. 526.894,77 euros”

## Apéndice V

(En relación con el punto 35 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de noviembre de 2011, propuesta para aprobar un reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 17.470,46 euros).

## ANEXO

Nº EXPEDIENTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	IMPORTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº PROPUESTA ADO
191201100204	2011/001/065/33201/22706	SERVICE POINT FACILITIES MANAGEMENT IBERICA, S.A.	1.332,22	Diseño y maquetación del dossier para la inauguración y presentación al público de la nueva biblioteca Maria Zambrano	0650002163
191201100340	2011/001/065/33201/62999 PEP 2010/000250	GRUPO EDEBÉ	6.961,81	Suministro de libros para las bibliotecas públicas municipales	0650002162
191201100341	2011/001/065/33201/62999 PEP 2010/000250	GRUPO EDEBÉ	288,41	Suministro de libros para las bibliotecas públicas municipales	0650002164
191201100342	2011/001/065/33201/62999 PEP 2010/000250	TIBIDABO EDICIONES, S.A.	4.075,03	Suministro de libros para las bibliotecas públicas municipales	0650002165
191201100343	2011/001/065/33201/62999 PEP 2010/000250	DISTRIBUIDORA OOO GALICIA, S.L.L.	3.286,20	Suministro de libros para las bibliotecas públicas municipales	0650002167
191201100344	2011/001/065/33201/62999 PEP 2010/000250	S.A. DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS (DELSA)	484,50	Suministro de libros para las bibliotecas públicas municipales	0650002166
191201100345	2011/001/065/33201/62999 PEP 2010/000250	451 EDITORES	1.042,29	Suministro de libros para las bibliotecas públicas municipales	0650002168
<b>TOTAL</b>			<b>17.470,46</b>		